

Memorando Nro. AN-CJEE-2025-0147-M

Quito, D.M., 11 de julio de 2025

**PARA:** Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Comisión de Justicia remite el Informe de Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos

De mi consideración:

Por disposición de la asambleísta Rosa Alegría Torres Cadena, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, amparado en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y del artículo 32 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, tengo a bien remitir el **“INFORME DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, aprobado y suscrito por los miembros de esta Comisión en la Sesión Ordinaria No. 008, desarrollada el 03 de julio de 2025, a fin de que se continúe con el procedimiento legislativo y tramite respectivo en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Concordante, me permito informar que el asambleísta Keevin Gallardo, miembro de esta Comisión ha sido designado como ponente del presente informe ante el Pleno de la Asamblea Nacional.

La votación llevada a cabo en la Sesión Ordinaria No. 008, realizada el 03 de julio de 2025, con la que se aprobó el informe, es la siguiente: As. Rosa Alegría Torres Cadena, As. José Fernando Nantipia Chumpi, As. Luis Esteban Torres Cobo, As. Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez, As. Keevin Fernando Gallardo Ruiz, As. Nuvia Rocío Vega Morillo, AFIRMATIVO: SEIS votos (06); As. Eliana Katherine Correa González, As. María Gabriela Molina Menéndez, As. César Gustavo Palacios Alejandro, NEGATIVO: TRES votos (03); ABSTENCIÓN: CERO (00); ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: As. Marco Patricio Olmedo Arias, UNO (01), con ausencia justificada mediante Memorando Nro. AN-OAMP-2025-0026-M.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgr. Roberto Jairo Gavilanes Logroño  
**SECRETARIO RELATOR**

Anexos:

- e\_ley\_orgánica\_de\_seguimiento,\_cooperac-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- mentación\_de\_obligaciones\_internacionales\_del\_estado\_ecuatoriano\_en\_materia\_de\_derechos\_humanos.pdf



Memorando Nro. AN-CJEE-2025-0147-M

Quito, D.M., 11 de julio de 2025

Copia:

Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodriguez  
**Secretario General**

Srta. Rosa Alegría Torres Cadena  
**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado**

Sra. Mgr. Gabriela Alexandra Hidrobo Siguenca  
**Prosecretario Relator**

Sr. Keevin Fernando Gallardo Ruiz  
**Asambleísta**

It



**Memorando Nro. AN-PR-2023-0024-M**

**Quito, D.M., 19 de enero de 2023**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, de iniciativa de los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño, presentado a través del Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0010-M de 13 de enero de 2023, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:

- AN-CSEA-2023-0010-M

Anexos:

- ficha\_de\_verificación\_de\_cumplimiento\_ods-1.pdf
- oficio\_ley.pdf
- an-zvem-2023-0005-m.pdf
- an-mage-2023-0005-m.pdf
- an-mrfm-2023-0003-m.pdf
- an-mtrb-2023-0005-m.pdf
- an-ndje-2023-0003-m.pdf
- an-nrsp-2023-0009-m.pdf
- an-ssmc-2023-0012-m.pdf
- an-pzme-2023-0010-m.pdf
- an-shmj-2023-0015-m.pdf
- an-ovjc-2023-0009-m.pdf
- an-lrlj-2023-0004-m.pdf
- an-dmvt-2023-0008-m.pdf
- an-gmgs-2023-0009-m.pdf
- an-grwj-2023-0008-m.pdf
- an-gvre-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0005-m.pdf
- an-lrlj-2023-0004-m.pdf
- an-maga-2023-0003-m.pdf
- an-ccsn-2023-0006-m.pdf
- an-cdps-2023-0012-m.pdf

**Memorando Nro. AN-PR-2023-0024-M**

**Quito, D.M., 19 de enero de 2023**

- an-cmre-2023-0009-m.pdf
- an-agjc-2023-0004-m.pdf
- an-cdps-2023-0012-m.pdf
- an-ccjp-2023-0011-m.pdf
- final\_proyecto\_de\_ley\_organica\_de\_seguimiento\_cooperacion.pdf
- an-csea-2023-0010-m.pdf

sp/ás



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA  
ESPINOZA**

**Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0010-M**

**Quito, D.M., 13 de enero de 2023**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Remítase documentos sobre PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. Señor presidente, sírvase encontrar adjunto los documentos correspondientes a la presentación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS". Iniciativa de la suscrita y de mis colegas asambleístas Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**

Anexos:

- ficha\_de\_verificación\_de\_cumplimiento\_ods-1.pdf
- oficio\_ley.pdf
- an-zvem-2023-0005-m.pdf
- an-ssmc-2023-0012-m.pdf
- an-shmj-2023-0015-m.pdf
- an-pzme-2023-0010-m.pdf
- an-ovjc-2023-0009-m.pdf
- an-nrsp-2023-0009-m.pdf
- an-ndje-2023-0003-m.pdf
- an-mtrb-2023-0005-m.pdf
- an-mrfm-2023-0003-m.pdf
- an-mage-2023-0005-m.pdf
- an-maga-2023-0003-m.pdf
- an-lrlj-2023-0004-m.pdf
- an-lrlj-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0005-m.pdf
- an-hgac-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0004-m.pdf
- an-gvre-2023-0004-m.pdf
- an-grwj-2023-0008-m.pdf
- an-gmgs-2023-0009-m.pdf

**Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0010-M**

**Quito, D.M., 13 de enero de 2023**

- an-dmvt-2023-0008-m.pdf
- an-cdps-2023-0012-m.pdf
- an-cmre-2023-0009-m.pdf
- an-ccsn-2023-0006-m.pdf
- an-cdps-2023-0012-m.pdf
- an-ccjp-2023-0011-m.pdf
- an-agjc-2023-0004-m.pdf
- final\_proyecto\_de\_ley\_organica\_de\_seguimiento\_cooperacion.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**


Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTHER ADELINA  
CUESTA SANTANA**



**Proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Seguimiento, Cooperación e Implementación  
de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos  
humanos**

**Exposición de Motivos**


**I. El sistema universal de derechos humanos.**

La legislación internacional sobre derechos humanos constituye la base para el trabajo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y los mecanismos a los que presta su apoyo. Este marco legal se creó con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH): el primer documento de la historia contemporánea en establecer derechos humanos fundamentales, que junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forma actualmente la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Desde que se aprobara la DUDH en 1948, esta ha inspirado una serie de Tratados internacionales de derechos humanos, declaraciones y otros instrumentos jurídicamente vinculantes, todos los cuales fundamentan la base y guía de las actividades diarias de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar; al pasar a ser partes en los Tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir o limitar el disfrute de los derechos humanos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

A través de la ratificación de los Tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes



dispuestos en tales Tratados internacionales. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano nacional.

Los Tratados de derechos humanos firmados y ratificados por el Ecuador en el marco del sistema universal de derechos humanos son los siguientes:

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ratificado por Ecuador en 1966).
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por Ecuador en 1969).
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado por Ecuador en 1969) y sus protocolos facultativos.
4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer ((ratificado por Ecuador en 1981) y de su Protocolo Facultativo (ratificado por Ecuador en 2001).
5. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ratificado por Ecuador en 1988).
6. Convención sobre los Derechos del Niño (ratificado por Ecuador en 1990) y sus protocolos facultativos.
7. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ratificado por Ecuador en 2002).
8. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) (ratificado por Ecuador en 2010).
9. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificado por Ecuador en 2008).
10. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ratificado por Ecuador en 2009).

#### **i) Los Comités de los Tratados.**



Los Comités creados en virtud de Tratados de derechos humanos son Comités de expertos independientes que han recibido un mandato para supervisar la aplicación de los principales Tratados internacionales de derechos humanos. Cada Estado Parte en un tratado tiene la obligación de adoptar medidas para velar por que todas las personas de ese Estado puedan disfrutar de los derechos estipulados en el tratado.

Existen diez Comités de Tratados de derechos humanos compuestos de expertos independientes de notoria competencia en la materia, que son postulados y elegidos por los Estados Partes para desempeñar mandatos de plazos fijos, renovables cada cuatro años.

Los Comités de Tratados se reúnen en Ginebra, Suiza. Todos los Comités de Tratados reciben apoyo de la División de Tratados de Derechos Humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Ginebra, Suiza.

Tratado	Órgano	Competencias
1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).  El Comité está compuesto por 18 expertos independientes.  Los miembros del Comité son elegidos por cuatro años; no obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera	Supervisa la aplicación de la Convención por los Estados Partes.  Los Estados deben presentar un informe inicial un año después de su adhesión a la Convención; y, posteriormente, cada dos años.  El Comité examina cada informe y comunica al Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales.  Existen otros tres mecanismos a través de los cuales el Comité ejerce sus funciones de control:



	<p>elección expira al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente del Comité designa por sorteo los nombres de esos nueve miembros</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Procedimiento de alerta temprana.</li> <li>● Denuncias entre Estados.</li> <li>● Denuncias individuales.</li> </ul> <p>El Comité interpreta el contenido de las disposiciones de la Convención, conocidas como recomendaciones generales (o comentarios generales), y organiza debates temáticos.</p>
<p>2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	<p>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR).</p> <p>El Comité es un órgano compuesto de 18 expertos independientes.</p> <p>El Comité se creó en virtud de la Resolución No. 1985/17 del ECOSOC de 28 de mayo de 1985 para realizar las funciones de control asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del</p>	<p>Todos los Estados Partes están obligados a presentar informes periódicos al Comité sobre la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados deben informar inicialmente en el plazo de dos años desde la aceptación del Pacto; y, posteriormente, cada cinco años. El Comité examina cada informe y dirige sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de observaciones finales.</p> <p>Además del procedimiento de notificación, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el 5 de mayo de 2013, otorga al Comité competencia para recibir y examinar comunicaciones de individuos que alegan que sus derechos bajo el Pacto han sido violados. El Comité también puede, en determinadas circunstancias, emprender investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de</p>



	<p>Pacto.</p>	<p>cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, y examinar denuncias interestatales.</p> <p>El Comité también publica su orientación autorizada sobre las disposiciones del Pacto, conocida como observaciones generales.</p>
<p>3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p>	<p>Comité de Derechos Humanos.</p> <p>El Comité es el órgano compuesto de 18 expertos independientes.</p>	<p>Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que aplican los derechos civiles y políticos. Los Estados Partes deben presentar el primer informe un año después de su adhesión al Pacto; y después, siempre que lo solicite el Comité. En virtud del ciclo de revisiones previsibles, el Comité solicita la presentación del informe cada ocho años. El Comité examina cada informe y da a conocer sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en la forma de observaciones finales.</p> <p>Además,</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● El artículo 41 del Pacto contempla que el Comité considere las denuncias interestatales.</li><li>● El Protocolo Facultativo del Pacto confiere al Comité la facultad de examinar las denuncias individuales relativas a presuntas violaciones del Pacto en los Estados Partes en el Protocolo.</li></ul>



		<ul style="list-style-type: none"><li>• El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto se refiere a la abolición de la pena de muerte por parte de los Estados que han aceptado el Protocolo.</li></ul> <p>El Comité también publica sus interpretaciones del contenido de las disposiciones de derechos humanos, en forma de observaciones generales, sobre cuestiones temáticas y métodos de trabajo.</p>
4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).</p> <p>El Comité está constituido por 23 expertos independientes.</p>	<p>Los países que se han convertido en parte del tratado (Estados Parte) deben presentar informes periódicos al Comité sobre cómo se están aplicando los derechos de la Convención. Durante sus sesiones públicas, el Comité examina el informe de cada Estado Parte y le hace llegar sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales.</p> <p>De acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité tiene el mandato de:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recibir comunicaciones de individuos o grupos de individuos que presenten denuncias de violaciones de los derechos protegidos por la Convención ante el Comité; e,</li><li>2. Iniciar consultas en situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer. Estos</li></ol>



		<p>procedimientos son opcionales y solo están disponibles cuando el Estado en cuestión los ha aceptado.</p> <p>El Comité también celebra jornadas de debate general y formula recomendaciones generales; se trata de sugerencias y aclaraciones dirigidas a los Estados que se refieren a artículos o temas de los Convenios.</p>
5. Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	El Comité contra la Tortura (CAT), compuesto por 10 expertos independientes.	<p>Todos los Estados Partes tienen la obligación de presentar al Comité informes periódicos sobre la forma en que aplican los derechos amparados por la Convención. El informe inicial deben presentarlo al año de haberse adherido a la Convención; y posteriormente, cada cuatro años. El Comité examina cada informe y remite al Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales.</p> <p>Además del procedimiento de presentación de informes, el Convenio establece otros tres mecanismos a través de los cuales el Comité desempeña sus funciones de control. El Comité también puede, en determinadas circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● Considerar denuncias individuales o comunicaciones de personas que alegan que se han violado sus derechos en virtud del Convenio;</li><li>● Realizar consultas; y,</li><li>● Considerar denuncias interestatales.</li></ul>



<p>6. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT).</p>	<p>El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) está compuesto por 25 expertos independientes.</p>	<p>El SPT tiene dos funciones operativas principales:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Podrá realizar visitas a los Estados Partes, durante las cuales podrá visitar cualquier lugar en el que pueda haber personas privadas de libertad.</li><li>2. Tiene una función consultiva que consiste en prestar asistencia y asesoramiento a los Estados Partes sobre el establecimiento de los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP), que el OPCAT exige que establezcan; y, también proporciona asesoramiento y asistencia tanto al MNP como al Estado Parte en relación con el funcionamiento del mismo.</li></ol> <p>El SPT coopera para la prevención de la tortura en general con los Comités y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con las instituciones u organizaciones internacionales, regionales y nacionales.</p> <p>El SPT elabora un informe anual público sobre sus actividades, que presenta al Comité contra la Tortura y a la Asamblea General de la ONU en Nueva York.</p> <p>El Protocolo obliga a los Estados a establecer Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) independientes para examinar el trato</p>
---	---	--



		<p>de las personas detenidas, hacer recomendaciones a las autoridades gubernamentales para reforzar la protección contra la tortura y comentar la legislación existente o propuesta. El SPT asiste y asesora a los MNP en su trabajo.</p>
<p>7. Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>El Comité de los Derechos del Niño (CRC) está constituido por 18 expertos independientes.</p>	<p>El Comité supervisa la aplicación de dos Protocolos Facultativos de la Convención, relativos a la participación de los niños en conflictos armados (OPAC) y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OPSC). El 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un tercer Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones (OPIC), que permite que los niños presenten denuncias individuales relativas a violaciones específicas de sus derechos, con arreglo a la Convención y a sus otros dos Protocolos Facultativos. El tercer Protocolo entró en vigor en abril de 2014.</p> <p>Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Al comienzo, los Estados deben presentar un informe inicial dos años después de su adhesión a la Convención; y luego, informes periódicos cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado</p>



		<p>Parte en forma de observaciones finales.</p> <p>El Comité examina también los informes iniciales que deben presentar los Estados que se han adherido a los dos primeros protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de los niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.</p> <p>El Comité también puede examinar denuncias individuales relativas a presuntas violaciones de la Convención de los Derechos del Niño y de los dos primeros Protocolos Facultativos (OPAC y OPSC) presentadas por los Estados Partes ante el OPIC, e investigar las denuncias de violaciones graves o sistemáticas de los derechos amparados por la Convención y dichos protocolos.</p>
<p>8. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.</p>	<p>El Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW) está constituido por 14 expertos.</p>	<p>El Comité examina los <b>informes de los Estados Partes</b> y hace recomendaciones sobre el tema de los trabajadores migratorios y sus familiares en ese Estado (artículos 73 y 74 de la Convención).</p> <p>El Comité también tiene la facultad de interpretar el contenido de las disposiciones sustantivas de la Convención (observaciones generales) y publicación de declaraciones y notas informativas u orientativas sobre temas</p>



		<p>relacionados con su mandato.</p> <p>El Comité también puede, en determinadas circunstancias, examinar las denuncias o comunicaciones interestatales o individuales de los Estados Partes o de los particulares que aleguen que sus derechos en virtud de la Convención han sido violados, una vez que 10 Estados Partes hayan aceptado estos procedimientos de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Convención.</p>
9. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) está constituido por 18 expertos independientes.	<p>Todos los Estados Partes deben presentar informes periódicos al Comité sobre la aplicación de los derechos consagrados en la Convención. Los Estados deben informar inicialmente en el plazo de dos años tras la ratificación de la Convención; y posteriormente, cada cuatro años (artículo 35 de la Convención).</p> <p>El Comité examina cada informe y formula recomendaciones para reforzar la aplicación de la Convención en ese Estado; y, transmite estas recomendaciones en forma de observaciones finales al Estado Parte en cuestión.</p> <p>El Protocolo Facultativo (A/RES/61/106) que entró en vigor al mismo tiempo que la Convención, también permite al Comité:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Recibir y examinar las quejas individuales; y,</li></ol>



		<p>2. Realizar investigaciones en caso de que haya pruebas fiables de violaciones graves y sistemáticas de la Convención.</p> <p>El Comité también publica su interpretación del contenido de las disposiciones de derechos humanos, conocidas como observaciones generales, sobre cuestiones temáticas.</p>
<p>10. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.</p>	<p>El Comité contra la Desaparición Forzada (CED) está constituido por 10 expertos independientes.</p>	<p>Entre sus responsabilidades específicas figuran las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Examinar los informes de los Estados Partes y formular recomendaciones sobre el asunto de las desapariciones forzadas en el Estado en cuestión (artículo 29 de la Convención).</li><li>2. Aceptar a trámite las peticiones de acción urgente (artículo 30 de la Convención).</li><li>3. Recibir las denuncias individuales presentadas por personas que aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado Parte (artículo 31 de la Convención).</li><li>4. Recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la Convención; son las denominadas comunicaciones entre</li></ol>




		Estados (artículo 32 de la Convención).
--	--	---

## II. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), órganos autónomos de la Organización de Estados Americanos (OEA), creada en 1948, actualmente, conformada por 35 países, entre ellos, la República del Ecuador.

Los instrumentos de derechos humanos firmados y ratificados por la República del Ecuador, a nivel del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos son:

1. Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948).
2. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948.
3. Acta Final de la V Reunión de Cancilleres de la Organización de Estados Americanos realizada en Santiago de Chile, en agosto de 1959, que resolvió crear la CIDH.
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.(Pacto de San José de Costa Rica, 1969)
5. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo San Salvador, 1988).
6. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990).
7. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985).
8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994).
9. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).
10. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994).
11. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013).


- 
12. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015).

### **III. Órganos a nivel interamericano.**

**i) Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo fin es la promoción y protección de los derechos humanos del Continente Americano reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales.

Entre sus atribuciones se encuentran:

1. Recibir, analizar e investigar peticiones individuales en las que se alega que Estados Miembros de la OEA, que han ratificado la Convención Americana o aquellos Estados que aún no la han ratificado pero son parte de la OEA, han violado derechos humanos.
2. Observar la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros y publicar informes especiales sobre la situación existente en determinado Estado Miembro, cuando lo considere apropiado.
3. Realizar visitas in loco a los países para analizar a profundidad la situación general y/o para investigar una situación específica. En general, estas visitas dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos que será observada, el cual es publicado y presentado ante el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA.
4. Estimular la conciencia pública respecto de los derechos humanos en las Américas. A tales efectos, la CIDH realiza y publica informes sobre temas específicos; tales como, las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos; la situación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, de las mujeres, de las y los trabajadores/as migrantes y sus familias, de las personas privadas de libertad, de las y los defensores/as de derechos humanos, de los pueblos indígenas, de las personas afrodescendientes y de las personas privadas de libertad; sobre la libertad de expresión; la seguridad ciudadana y el terrorismo y su relación con los derechos humanos; entre otros.

- 
5. Organizar y celebrar visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otros, con el objetivo principal de divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del sistema interamericano de derechos humanos.
  6. Recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos en los países del continente.
  7. Emitir medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de su Reglamento, para que los Estados Miembros adopten medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas en casos graves y urgentes.
  8. Solicitar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Convención Americana, que la Corte IDH disponga la adopción de “*medidas provisionales*” en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas, aunque el caso aún no haya sido presentado ante la Corte.
  9. Presentar casos ante la Corte IDH y comparecer ante la misma durante la tramitación y consideración de los casos.
  10. Solicitar opiniones consultivas a la Corte IDH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Convención Americana.
  11. Recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana.<sup>1</sup>

**ii) Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Es un órgano autónomo jurisdiccional y supranacional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuyo objetivo es interpretar y aplicar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los Estados que han aceptado y reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

---

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tomado de: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/funciones.asp>



La Corte IDH ejerce principalmente tres funciones: 1) contenciosa o jurisdiccional y el mecanismo de supervisión de sentencias; 2) la facultad de dictar medidas provisionales; y, 3) la consultiva.


El resultado de la función contenciosa de la Corte son sus sentencias vinculantes para los Estados que han aceptado y reconocido la competencia jurisdiccional del órgano. Ecuador debe cumplir de forma inmediata y directa todos los fallos que la Corte emita, luego de un proceso que determina la responsabilidad internacional de un Estado por violación de derechos humanos reconocidos por el Sistema Interamericano, posteriormente, la misma Corte realiza seguimiento del cumplimiento del fallo.

La supervisión del cumplimiento de las sentencias es un mecanismo para garantizar el acceso a la justicia y en mayor medida prolongar la efectividad y vigencia del Sistema Interamericano, por lo cual, la misma Corte IDH puede solicitar información al Estado sobre las acciones emprendidas para el cumplimiento, recabar información de la Comisión y de las víctimas, aquello con la finalidad de garantizar el ejercicio de derechos humanos o sus reparaciones y además informar a la Asamblea General de la Organización.

Sobre la facultad de dictar medidas provisionales, la Corte IDH puede realizarlo de oficio; a petición de parte y cuando el caso aún no sea sometido a su conocimiento; por solicitud de la CIDH, cuando se trate de casos de extrema gravedad y urgencia; y, cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas. Estas medidas en el marco de un proceso jurisdiccional son de inmediato cumplimiento por parte de los Estados.

Finalmente, en cuanto a la función consultiva, la Corte IDH opera frente a las consultas que realizan los Estados o los órganos sobre la compatibilidad de las normas internas con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sobre la interpretación de la Convención Americana o de otro tratado que verse sobre la protección de derechos humanos en los Estados Americanos.

La Corte Constitucional del Ecuador, en varias ocasiones, ha considerado como fuente de interpretación a las opiniones consultivas de la Corte IDH para la resolución de causas en materia de derechos humanos por ejemplo, Opinión Consultiva OC-5/85; OC-21/2014; OC-17/2002; en sentencia No. 11-18-CN/19, tomando en cuenta la Opinión Consultiva OC- 24/17,



ha determinado que las opiniones consultivas de la Corte IDH son parte del bloque de constitucionalidad del Ecuador y tienen la misma jerarquía normativa constitucional y son directa e inmediatamente aplicables en el sistema jurídico ecuatoriano y refiere que:

De todo lo dicho, se desprende que las opiniones consultivas son una interpretación con autoridad por parte de un órgano supranacional: la Corte IDH, cuya competencia nace de un tratado internacional del que el Ecuador es parte, y que Ecuador tiene la obligación de cumplir de buena fe, sin que se pueda "invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Los derechos y las garantías que se derivan de la interpretación auténtica de la Corte IDH a la CADH, que constan en las opiniones consultivas, son parte del sistema jurídico ecuatoriano, y tienen que ser observados en Ecuador por toda autoridad pública en el ámbito de su competencia.

En consecuencia, los derechos y las garantías reconocidos en la Opinión Consultiva OC24/17, que interpreta con autoridad la CADH, forman parte de lo que se ha conocido como bloque de constitucionalidad, o, como lo denomina la Corte IDH, son parte del corpus iuris, y esto quiere decir que tienen la misma jerarquía normativa constitucional y son directa e inmediatamente aplicables en el sistema jurídico ecuatoriano.

Por tanto, la Corte Constitucional reiteró el reconocimiento realizado por el Estado ecuatoriano a la Corte IDH como un órgano supranacional del Sistema Interamericano y ha avalado todos sus pronunciamientos como vinculantes y de aplicabilidad directa en razón del cumplimiento de Tratados internacionales suscritos por el Ecuador, de cara a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para ello, reconoce que la distinción que hace la doctrina internacional entre Tratados y otros instrumentos internacionales, para efectos de derechos y desarrollo de su contenido, en el Ecuador es intrascendente, pues todos los derechos reconocidos en instrumentos internacionales forman parte del sistema jurídico ecuatoriano. Sin embargo, la Corte Constitucional, en la misma sentencia No. 11-18-CN/19, en cuanto al derecho internacional, hace una diferenciación sobre dos tipos de instrumentos internacionales y reconoce que se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución:




Los convenios y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como declaraciones y resoluciones de organismos de protección de derechos humanos. Lo que tienen en común ambos, para efectos de comprender la invocación de la Constitución, es que deben tratar sobre derechos humanos. Las diferencias tienen que ver con la forma de aprobación. Mientras los primeros requieren ratificación, en el caso del Ecuador, a través de control de constitucionalidad, aprobación parlamentaria y depósito de instrumento; los demás instrumentos requieren suscripción, cuando son declaraciones por ejemplo, o emisión de resoluciones de organismos internacionales de derechos humanos.

El valor jurídico que tienen los instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto Tratados como el resto, está claramente determinado en la Constitución, artículo 417: Los Tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los Tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. Para reforzar lo dicho, el artículo 426 de la Constitución determina: Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.

Por tanto, los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos son de inmediato cumplimiento y aplicables de forma directa en Ecuador.

**V. De la obligación del Estado de cumplir con el control de convencionalidad (bloque de convencionalidad), conforme la jurisprudencia del sistema internacional de derechos humanos.**

La figura de control de convencionalidad es de reciente desarrollo en la dogmática de los derechos humanos y su aparición en el escenario jurídico está estrechamente relacionada con las obligaciones que impone la Convención Americana sobre Derechos Humanos a los Estados para cumplir con las obligaciones que surgen a su respecto en materia de derechos humanos. La Corte Interamericana ha logrado percibir claramente que muchos de los casos que se



someten a su conocimiento, llegan a la sede internacional, precisamente, porque ha fallado la justicia interna.

Por tanto, estamos ante un concepto que es la concreción de la garantía hermenéutica de los derechos humanos consagrados internacionalmente, en el ámbito normativo interno.

El control de convencionalidad, tiene aplicación en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito internacional, dicha función la realiza la Corte IDH y consiste en la expulsión de normas contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos a partir de los casos concretos que se someten al conocimiento de la Corte IDH. Esto ha ocurrido, por ejemplo, con la declaración de incompatibilidad de las leyes de amnistía con las obligaciones que impone la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ver, entre otros, Caso Almonacid Arellano vs. Chile). Dicha función, ha sido la principal de la Corte IDH desde su entrada en funcionamiento, ya que el tribunal interamericano es el encargado de interpretar la Convención y revisar que los actos y hechos de los Estados, que han reconocido su competencia, se ajusten a las disposiciones de la Convención.


En el ámbito interno, el control de convencionalidad es el que deben realizar los agentes del Estado y, principalmente, pero no exclusivamente, los operadores de justicia (jueces, fiscales y defensores) para analizar la compatibilidad de las normas internas con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En dicho análisis de compatibilidad, los funcionarios públicos deben actuar en el ámbito de sus competencias y atribuciones. En este sentido, el objetivo del control es verificar la conformidad de las normas internas y su interpretación y aplicación, con la Convención y otros instrumentos de derechos humanos que vinculen al Estado y que exista una correcta aplicación de dichos estándares<sup>2</sup>.

La interrelación de los jueces y autoridades públicas nacionales con los tribunales internacionales en materia de derechos humanos tiene una dinámica compleja. Precisamente,

---

<sup>2</sup> Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7 :Control de Convencionalidad / Corte Interamericana de Derechos Humanos. -- San José, C.R. :Corte IDH, 2021.



uno de los pliegues de esa trama interactiva corresponde al control de convencionalidad<sup>3</sup>, que ha venido concibiéndose como aquel mecanismo que debe ser ejercitado no solo por jueces internacionales y nacionales, sino también por autoridades públicas locales, a través de la confrontación de disposiciones normativas del derecho nacional, respecto del corpus iuris de los derechos humanos<sup>4</sup>.

El 26 de septiembre de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó sentencia en el *caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*, resolviendo en el párrafo 124 lo siguiente:

*“124. La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.”*

En esta histórica sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece el concepto control de convencionalidad que trasciende a los órdenes jurídicos de los países firmantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.


La Corte IDH destaca en esta sentencia que:

1. Los jueces y tribunales domésticos están sometidos al imperio de la ley.

---

<sup>3</sup> Víctor Bazán, “Control de convencionalidad, aperturas dialógicas e influencias jurisdiccionales recíprocas”, en *Revista europea de derechos fundamentales*, No. 18, ISSN 1699-1524, segundo semestre 2011. Consulta 5 de septiembre de 2016: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/mxrceho/r16775.pdf>, 67.

<sup>4</sup> Aguirre. P. (2016). *El control de Convencionalidad y sus desafíos en Ecuador*.

- 
2. La ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sujeta a los jueces de un Estado a su observancia.
  3. Los operadores jurídicos deben permanecer atentos a que la aplicación de leyes internas no sea contraria al objeto y fin de la Convención.
  4. Las leyes contrarias a la Convención desde un inicio carecen de efectos jurídicos.
  5. Los jueces y tribunales deben llevar a cabo un control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas y la Convención.
  6. El Poder Judicial debe no solo aplicar el contenido de la Convención sino las opiniones interpretativas que sobre la misma vierta la Corte IDH.


Es así que el control de convencionalidad se entiende como: *"la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de los Derechos Humanos y su jurisprudencia"*.<sup>5</sup>

La obligación constitucional de interpretación de las normas relativas a derechos humanos de conformidad con fuentes internacionales encierra un auténtico control de convencionalidad *lato sensu* al ordenar el poder reformador de manera imperativa ("se interpretarán"). El análisis de estas normas a la luz de los Tratados internacionales en la materia, es en esencia el fin último de este control. El cotejo normativo entre el orden jurídico nacional y los de fuente internacional debe buscar siempre la norma más amplia o la interpretación extensiva en beneficio de la persona.

La jurisprudencia interamericana desarrollada a través de los órganos del Sistema Interamericano, específicamente la Corte Interamericana, mediante sus sentencias vinculantes para todos los Estados Parte del Pacto de San José, sirven no solo de insumos técnico - jurídico de investigación. Su importancia radica en la obligatoriedad que generan sus fallos, para que los Estados Parte apliquen en su derecho interno y en la conducta de sus agentes frente a circunstancias en las que el deber de respeto a los derechos humanos, frente al cometimiento de violaciones a los derechos humanos, les permita aplicar el deber de garantizar el pleno goce de los mismos.

---

<sup>5</sup> Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, núm. 17, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/todos-los-libros>



Antes de continuar, es importante brevemente señalar lo que implica el deber de respeto y el deber de garantía que tienen los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y a partir de ahí, comprender de mejor manera por qué están obligados a cumplirlos.

### **i) La Obligación de Respeto.**

Consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación.


Es, en otras palabras, la obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **ii) La Obligación de Garantía.**

Implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que sean capaces de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Para la Corte Interamericana el deber de garantizar los derechos implica la obligación del Estado de asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos, adoptar medidas generales para la población, adoptar medidas especiales para los grupos en situación de vulnerabilidad, proteger a las personas frente a amenazas de agentes privados o públicos en el goce de los derechos sobre todo aquellos en riesgo inmediato, adoptar medidas de prevención general frente a casos de violaciones graves de derechos (investigar, sancionar y adoptar medidas de no repetición), cooperar con los órganos internacionales para que estos puedan desarrollar sus actividades de control y finalmente reparar a las víctimas.

En este sentido, existe una inmensa cantidad de casos contenciosos que desarrollan y generan estándares respecto de la obligatoriedad de los Estados de cumplir con el control de convencionalidad.



## **VI. Los casos presentados contra Ecuador en el sistema internacional de derechos humanos.**

Según información proporcionada por la Procuraduría General del Estado al 10 de enero de 2023, según constan en su registro histórico, el total de casos contenciosos procesados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde el año 1997 hasta el año 2022, se cuenta con 33 sentencias en las cuales se ha declarado la responsabilidad internacional del Ecuador, por la vulneración a los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, la Corte IDH ha emitido 7 medidas provisionales desde 1996 hasta el año 2022.


Por otra parte, según los registros históricos de la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, constan 390 peticiones notificadas al Estado ecuatoriano por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde el año 1997 hasta el año 2022. En estas peticiones se incluyen los 33 casos que concluyeron con sentencias condenatorias en contra del Estado, emitidas por la Corte IDH.

Así mismo, en el registro histórico de la Procuraduría General del Estado, consta que la CIDH ha emitido 51 medidas cautelares desde el año 2002 al año 2022.

En relación a los casos presentados en el Sistema Universal de Derechos Humanos, que incluye los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos, Grupos de Trabajo y Relatorías temáticas, la Procuraduría informa que consta en su registro histórico un total de 38 casos desde el año 1997 hasta la presente fecha.

## **VII. Legislación y experiencias comparadas.**

El desarrollo de legislación sobre la implementación de las decisiones emanadas de órganos de supervisión en derechos humanos del sistema universal y del sistema interamericano de derechos humanos, constituye un desafío para los sistemas democráticos de la región.




Así entonces, en Colombia a través de la Ley 288/96 de 5 de julio de 1996, se reguló el procedimiento para la indemnización de víctimas de violaciones de derechos humanos. En ese sentido, se establecieron instrumentos para la indemnización a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por órganos internacionales.

La legislación colombiana prevé el establecimiento de un Comité constituido por: a) El Ministro del Interior; b) El Ministro de Relaciones Exteriores; c) El Ministro de Justicia y del Derecho; y d) El Ministro de Defensa Nacional. Este Comité debe emitir el concepto favorable al cumplimiento de la decisión del Órgano Internacional de Derechos Humanos en todos los casos en que se reúnan los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en la Constitución y en los Tratados internacionales aplicables. Para ello deberá tener en cuenta, entre otros elementos, las pruebas recaudadas y las providencias recaídas en los procesos judiciales, administrativos o disciplinarios internos y en la actuación surtida ante el respectivo órgano internacional.

En el caso de Perú, la Ley 27.775 de 27 de junio de 2002 regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales. En ese sentido, la ley declara de interés nacional el cumplimiento de las sentencias dictadas en los procesos seguidos contra el Estado peruano por Tribunales Internacionales constituidos por Tratados que han sido ratificados por el Perú de acuerdo con la Constitución Política.

La legislación peruana prevé que la sentencia emitida por el Tribunal Internacional debe ser transcrita por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la remitirá a la Sala en que se agotó la jurisdicción interna, disponiendo su ejecución por el Juez especializado o mixto que conoció el proceso previo. De esta manera se establece un procedimiento directo de ejecución de la sentencia a través de los órganos jurisdiccionales.

Otros países no cuentan con leyes específicas, pero la modalidad utilizada se sustenta en Decretos provenientes del Gobierno, mediante los cuales se crean mecanismos y/o procedimientos para la implementación de decisiones internacionales, anclados en el poder ejecutivo, lo cual, les resta independencia y autonomía en sus decisiones. En ese sentido, México lo hace a través del Acuerdo de creación de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (14 de febrero de 2003). Guatemala, a través de algunos




acuerdos gubernamentales que reglamentan el cumplimiento de sus compromisos internacionales (Acuerdo 486-91 de 12 de julio de 1991, Acuerdo 549-91 de 10 de agosto de 1991, Acuerdo 404-92 de 4 de junio de 1992, Acuerdo 222-94 de 13 de mayo de 1994 y Acuerdo 162-95 de 10 de abril de 1995). Ecuador, a través del Decreto 1317 de 9 de septiembre de 2008, por el que se confirió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de aquel entonces, la responsabilidad de coordinar la ejecución de decisiones internacionales. Paraguay, mediante el Decreto 2.290 de 19 de junio de 2009, por el cual se creó e integró la red de derechos humanos del Poder Ejecutivo, coordinada por el Vice Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo.

Por lo mencionado, pese a ser limitadas las experiencias legislativas y administrativas para que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales, se cuenta con referentes que constituyen un precedente valioso para el desarrollo de la presente ley.

### **VIII. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo.**

Ecuador ratificó su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS al suscribir la Agenda 2030 desde el 25 de septiembre de 2015. Por su parte, la Asamblea Nacional del Ecuador adoptó una resolución el 24 de enero de 2020, en la que se compromete con la implementación de los ODS, para lo cual definió una Ficha de Verificación sobre su cumplimiento, preparada en el seno del Grupo Parlamentario por la Erradicación de la Pobreza y cumplimiento de dichos objetivos, que también se ajustará al Plan Nacional de Desarrollo. La premisa fundamental es caminar hacia los objetivos comunes que señalan los ODS para asegurar la igualdad de oportunidades, una vida digna para todas las personas, para conseguir un futuro sostenible para todos, basados en el respeto irrestricto al pleno ejercicio de los derechos humanos. De manera particular, el Objetivo 16, denominado “*Paz, justicia e instituciones sólidas*”, pretende promover sociedades pacíficas y mejor acceso a la justicia, poniendo fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia, reduciendo las tasas de mortalidad.

Por otra parte, en el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 del Gobierno Nacional del Ecuador se establece como Objetivo No. 5 proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social; y en el Objetivo 14 plantea fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia



de los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía, armonizando así la decisión y necesidad de proteger y garantizar los derechos de todas las y los ecuatorianos.

En esa perspectiva, el **Proyecto de Ley Orgánica de seguimiento, cooperación e implementación de recomendaciones y obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos**, cumple con los estándares constitucionales, internacionales, legales y prospectivos en consideración a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al Plan Nacional de Desarrollo, para fortalecer de manera sistémica e integral al Estado de Derechos y Justicia Social, ya que constituye el puente y el nexo jurídico, ético, político e institucional entre el sistema internacional de derechos humanos y el sistema nacional de derechos humanos.

## **EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

### **Considerando:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

**Que**, el artículo 3 numeral 2 de la Constitución de la República dispone como deber primordial del Estado garantizar y defender la soberanía nacional;

**Que**, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República determina que los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán aplicables de manera directa e inmediata;

**Que**, el mismo artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos;



**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

**Que**, el artículo 85 numeral 2 de la Constitución de la República establece que sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;

**Que**, el artículo 93 de la Constitución de la República señala que la acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional;

**Que**, el artículo 120 numeral 4 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tendrá la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

**Que**, el artículo 120 numeral 8 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución y deber de aprobar o improbar los Tratados internacionales en los casos que corresponda;



**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;


**Que**, el mismo artículo 261 numeral 9 de la Constitución de la República dispone como competencia exclusiva del Estado central las que corresponda aplicar como resultado de Tratados internacionales;

**Que**, el artículo 427 de la Constitución de la República determina que las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales a la interpretación constitucional;

**Que**, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

**Que**, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán funciones de la Defensoría del Pueblo la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

**Que**, el artículo *ibídem*, enumera las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, entre las cuales están el patrocinio de acciones constitucionales, reclamos por malos servicios públicos o privados, la emisión de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de derechos, investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos, vigilar el debido proceso y la prevención de la tortura, trato cruel, inhumano y degradante;



**Que**, el artículo 426 de la Constitución de la República señala que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos;


**Que**, los Principios de París establecen para las instituciones nacionales de derechos humanos, los ámbitos de protección y promoción en la materia, con las competencias y el mandato más amplio posible definido en las leyes;

**Que**, el pueblo ecuatoriano requiere que la Asamblea Nacional adecúe las normas internacionales al ordenamiento jurídico nacional de tal manera que se establezca el marco normativo adecuado para un correcto seguimiento de los procedimientos contenidos en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos y velar por su cumplimiento;

**Que**, la Defensoría del Pueblo, institución encargada de la emisión de medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de derechos, es la institución idónea para realizar de manera independiente el seguimiento de los procedimientos contenidos en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos y velar por su cumplimiento;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, se cambió la Denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por “*Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*”, como una entidad de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera; otorgándole, además, la calidad de ente rector de derechos humanos.

**Que**, Ecuador ratificó su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS al suscribir la Agenda 2030 desde el 25 de septiembre de 2015. Por su parte, la Asamblea Nacional del Ecuador adoptó una resolución el 24 de enero de 2020, en la que se compromete



con la implementación de los ODS, para lo cual definió una Ficha de Verificación sobre su cumplimiento, preparada en el seno del Grupo Parlamentario por la Erradicación de la Pobreza y cumplimiento de dichos objetivos, que también se ajustará al Plan Nacional de Desarrollo. La premisa fundamental es caminar hacia los objetivos comunes que señalan los ODS para asegurar la igualdad de oportunidades, una vida digna para todas las personas, para conseguir un futuro sostenible para todos, basados en el respeto irrestricto al pleno ejercicio de los derechos humanos. De manera particular, el Objetivo 16, denominado “*Paz, justicia e instituciones sólidas*”, pretende promover sociedades pacíficas y mejor acceso a la justicia, poniendo fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia, reduciendo las tasas de mortalidad;

**Que**, la legislación internacional sobre derechos humanos constituye la base para el trabajo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y los mecanismos a los que presta su apoyo. Este marco legal se creó con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH): el primer documento de la historia contemporánea en establecer derechos humanos fundamentales. Juntamente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forma actualmente la Carta Internacional de Derechos Humanos. Desde que se aprobara la DUDH en 1948, esta ha inspirado a una serie de Tratados internacionales de derechos humanos, declaraciones y otros instrumentos jurídicamente vinculantes, todos los cuales fundamentan la base y guía de las actividades diarias de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

**Que**, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 de la Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

**Que**, el artículo 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y



b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte

**Que**, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 del Gobierno Nacional del Ecuador, establece como Objetivos Nos. 5 - Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social; y, 14 - Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia de los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía, armonizando así la decisión y necesidad de proteger y garantizar los derechos de todas las y los ecuatorianos;

**Que**, dentro del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

**Que**, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que es competencia de la Asamblea Nacional *“expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 120 y 140 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:


**Ley Orgánica de seguimiento, cooperación e implementación de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de la ley es establecer un sistema institucional de seguimiento, cooperación e implementación eficaz y oportuna de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos, que permita canalizar el cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones vinculantes emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones,




decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

## **Artículo 2.- Finalidad.**

La presente Ley Orgánica tendrá como finalidad:

1. Establecer los procedimientos y mecanismos institucionales para un eficaz y oportuno seguimiento, cooperación e implementación de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos;
2. Desarrollar e implementar protocolos de actuación homogéneos, medibles y concretos para evaluar el cumplimiento integral de las sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas que sean escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador;
3. Desarrollar e implementar un Sistema de Monitoreo y Seguimiento del Cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador;
4. Fortalecer las competencias de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, amparado en lo dispuesto en los “*Principios de París*”, suscritos en marzo de 1992, en los que se atribuye a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;
5. Fortalecer las competencias de las entidades responsables y relacionadas con el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas



escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador;

6. Fomentar y garantizar la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, organizaciones sociales, sociedad civil, academia, gremios, coaliciones y ciudadanía en general en los procesos y mecanismos dirigidos a evaluar el cumplimiento integral de las sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, y;
7. Contar con la colaboración de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior en caso de requerir su cooperación para el cumplimiento integral de las sentencias, medidas provisionales y opiniones de de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.


### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de la presente Ley Orgánica son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria por parte de todos los habitantes, autoridades y servidores públicos en todo el territorio nacional, así como en las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

### **Artículo 4.- Definiciones fundamentales.**

**Obligación de respeto.** Es la obligación del Estado y sus agentes de cumplir directamente con la norma constitucional, convencional y legal establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación en garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales.

**Obligación de garantía.** Es el deber del Estado de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder



público, de manera que sean capaces de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. Implica adoptar medidas generales para la población y medidas especiales para los grupos en situación de vulnerabilidad; proteger a las personas frente a amenazas de agentes privados o públicos en el goce de los derechos, sobre todo aquellos en riesgo inmediato; adoptar medidas de prevención general frente a casos de violaciones graves de derechos (investigar, sancionar y adoptar medidas de no repetición); cooperar con los órganos internacionales para que estos puedan desarrollar sus actividades de control; y, finalmente reparar integralmente a las víctimas.

**Obligaciones claras, expresas y exigibles.** Son las obligaciones por las cuales se desarrollan e implementan medidas que garantizan el deber formal y material del Estado de velar por la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.


La obligación es clara cuando es inteligible, entendible y no presta confusión alguna en cuanto a la pretensión normativa y en cuanto a las disposiciones de los órganos con competencia. En la obligación clara, el sujeto activo, sujeto pasivo y objeto de la obligación están determinados o son fácilmente determinables. De tal manera, la obligación es entendible, su contenido es evidente y no se requiere interpretaciones extensivas para identificarla.

La obligación es expresa cuando es redactada en términos precisos y específicos de manera que no da lugar a equívocos. El contenido de la obligación debe estar manifiestamente escrito en la ley y en las disposiciones de los órganos con competencia. La obligación no debe ser implícita ni producto de una inferencia indirecta.

La obligación es exigible cuando no depende de plazo o condición para ejecutarse.

**Daño material.** Aquellos impactos de carácter patrimonial o pecuniario que las víctimas han tenido que soportar como consecuencia de la violación de sus derechos humanos y que se caracterizan porque pueden ser determinados en cantidades monetarias concretas, si existen pruebas que así lo determinen. Este tipo de daño incluye el daño emergente y el lucro cesante.

**Daño inmaterial.** Incluye, entre otros, los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y/o a sus familiares, el menoscabo de valores muy significativos para las personas y las alteraciones, de carácter no patrimonial o pecuniario, en las condiciones de existencia de




las víctimas y/o sus familiares. El daño inmaterial también ha sido asociado con la obstaculización de valores culturales que son particularmente significativos para la parte lesionada. Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, solo puede ser objeto de compensación mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, de conformidad con el criterio de la equidad. En casos de graves violaciones de derechos humanos, el daño inmaterial se presume.

**Medidas de compensación.** Todo procedimiento o medio que permita la compensación por el daño, vulneración de derechos; puede ser monetaria o en especie. La compensación monetaria implica la entrega de un monto de dinero que tiene el propósito de indemnizar los distintos tipos de daños ocasionados a las víctimas con la violación a sus derechos humanos. La compensación en especie requiere la entrega de un bien material de las mismas características y en las mismas condiciones que tenía aquel del cual fueron privadas las víctimas con ocasión de la violación a sus derechos humanos. Las medidas de compensación pueden reparar tanto el daño material como el inmaterial o moral, dependiendo del caso concreto.

**Medidas de no repetición o estructurales.** Su finalidad es prevenir la comisión de futuras violaciones de derechos humanos y modificar la situación estructural que sirvió de contexto a las violaciones en el caso concreto. Transcenden a las víctimas y tienen vocación transformadora. Estas medidas tienen un alcance o repercusión pública y, en muchas ocasiones, resuelven problemas estructurales, beneficiando no solo las víctimas del caso, sino también otros miembros y grupos de la sociedad.

**Medidas de rehabilitación.** Aquellas acciones tendientes a lograr la rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas. Las medidas de rehabilitación física y/o psicológica tienen la finalidad de contrarrestar las afectaciones a la salud física y mental de las víctimas y/o de sus familiares causadas con las violaciones de derechos humanos en su perjuicio, en particular las enfermedades y el deterioro de sus condiciones de vida, restableciendo así en lo posible la situación preexistente. Estas medidas exigen la provisión de atención especializada, individualizada, preferencial, accesible, integral, culturalmente apropiada y gratuita, con inclusión de la provisión de medicamentos y en su caso, el suministro de bienes y servicios.



**Medidas de restitución .** Todo medio que permita reestablecer, hasta donde sea posible, la situación en la que se encontraban las víctimas con anterioridad a la alegada violación de derechos humanos. La implementación de estas medidas conlleva la terminación de la actividad o conducta que se considera violatoria de los derechos de las víctimas y el restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes de que los hechos ocurrieran. La naturaleza de los hechos que dieron origen a la supuesta violación de derechos humanos es lo que determina si la restitución puede considerarse como una medida de reparación factible.


**Medidas de satisfacción.** Tienen un significado trascendental en la recuperación de la dignidad y reputación de las víctimas, además de constituir importantes elementos para reforzar el compromiso estatal de no repetición de violaciones similares en el futuro. Incluyen tres categorías no exhaustivas: actos de reconocimiento de responsabilidad y de disculpas públicas; declaraciones oficiales y decisiones judiciales que restablecen la honra y reputación de las víctimas; y, la construcción de edificaciones y/u homenajes en honor a las víctimas. No obstante, el catálogo de medidas de satisfacción podrá ser tan amplio como lo sea la diversidad de los daños inmateriales sufridos por las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

**Medidas en materia de verdad y justicia.** Comprenden las medidas de investigación y sanción y/o medidas de localización de personas desaparecidas y/o entrega de restos.

### **Artículo 5.- Principios.**

La presente Ley Orgánica se regirá por los siguientes principios:

1. Pro ser humano. Implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos; y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.
2. No restricción de derechos. Implica que si un derecho constitucional, al momento de su reconocimiento o desarrollo, alcanzó determinado nivel de protección, dicho nivel, no puede ser menoscabado a partir de una regulación normativa.
3. Aplicabilidad directa. Se realiza a través de la exigencia hacia todos en el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales.

- 
4. Cláusula abierta. Implica que el ejercicio de los derechos debe ser sin restricciones, cuidando su trasfondo netamente humano, no solo en aquellos Tratados o Acuerdos Internacionales sobre derechos específicos, sino de todos en general.
  5. Universalidad. Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna.
  6. Interdependencia e Indivisibilidad. Los derechos humanos son interdependientes, es decir, están vinculados entre ellos; y, son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto, lo que implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos, así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.
  7. Progresividad. Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, para el cumplimiento de ciertos derechos, se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, procediendo lo más expedita y eficazmente posible.


## **Capítulo II**

### **Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las obligaciones internacionales.**

#### **Artículo 6.- Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales.**

El Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales es el conjunto organizado y articulado de instituciones, mecanismos, políticas, planes, programas, procedimientos y actividades orientadas a dar cumplimiento a las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

El Sistema Nacional se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización. Coordinará, planificará y ejecutará acciones



integrales y complementarias para vincular a todas las instituciones públicas y hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones internacionales conforme se establece en la ley.

Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

**Artículo 7.- Integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales.**

Forman parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales:

- a. Defensoría del Pueblo.
- b. Procuraduría General del Estado.
- c. Ente rector de relaciones exteriores.
- d. Ente rector de derechos humanos.
- e. Asamblea Nacional.
- f. Corte Nacional de Justicia.
- g. Defensoría Pública.
- h. Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- i. Un delegado de organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas en Ecuador, con voz y sin voto, debidamente registradas.

**Artículo 8.- Coordinación del Sistema.**


La coordinación del Sistema está a cargo de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos. El ente coordinador del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 9.- De la Defensoría del Pueblo.**

La Defensoría del Pueblo será la responsable de:



1. Coordinar con las instituciones parte del Sistema la supervisión del cumplimiento oportuno, obligatorio, definitivo, inapelable y vinculante de las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador,.
2. Tomar todas las medidas y acciones que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, le faculte garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales. Para el efecto, la Defensoría del Pueblo activará los mecanismos de protección previstos en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
3. Interponer de oficio la acción por incumplimiento ante la Corte Constitucional, en los casos que se configure el incumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos, conforme los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
4. Elaborar un informe anual sobre el estado de cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia del cumplimiento de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador. Este informe será presentado ante el pleno de la Asamblea Nacional en el mes de enero del año inmediatamente próximo al informe. Notificará con este informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a los Comités de Naciones Unidas por intermedio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
5. Cooperar y contribuir en la elaboración de los informes que el Estado ecuatoriano deba presentar ante los Comités de las Naciones Unidas, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de Tratados; y, en su caso, emitir los informes propios, en el marco del respeto a su independencia y autonomía institucional como instancia observante en materia de derechos humanos.
6. Participar en las sesiones ordinarias de los Comités de los Tratados de derechos humanos de Naciones Unidas, así como en el Examen Periódico Universal, en las que se examina el informe del Estado ecuatoriano. La Institución Nacional de Derechos




Humanos presentará su informe independiente o sus observaciones al informe del Estado. La Defensoría del Pueblo interactuará con los Comités del sistema universal de derechos humanos en el marco de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y cuando sea requerida.

7. Promover la visita oficial y permanente de los miembros o delegados de los Comités de los Tratados de Naciones Unidas y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
8. Promover espacios de diálogo entre las víctimas y sus familiares con las instituciones del Estado para llegar a acuerdos y modalidades de cumplimiento que satisfaga sus derechos y la reparación integral, brindándoles condiciones de seguridad y dignidad que garanticen continuar con sus proyectos de vida.
9. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.
10. Contar con un registro de las organizaciones de la sociedad civil y organismos de derechos humanos legalmente constituidos en el Ecuador, para facilitar la participación de una delegada o delegado en calidad de observador, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales. Las organizaciones deberán registrarse en cualquier momento en la Defensoría del Pueblo.

#### **Artículo 10.- De la Procuraduría General del Estado.**

La Procuraduría General del Estado será responsable de:

1. Facilitar la información del Estado de los casos tramitados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, en ejercicio de su representación, defensa judicial y cuasi judicial del Estado ecuatoriano.
2. Asesorar a entidades del sector público sobre la gestión y defensa judicial y cuasi judicial del Estado ecuatoriano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Comités vigilantes de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador. La Procuraduría establecerá criterios para la recolección y procesamiento de información pública, la elaboración de documentos que contengan



elementos fácticos y jurídicos, la coordinación y realización de reuniones interinstitucionales y la comparecencia en audiencias públicas.

3. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
4. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

#### **Artículo 11.- Del ente rector en materia de relaciones exteriores.**


El ente rector en materia de relaciones exteriores será la instancia de enlace con los Comités del sistema universal y regional de derechos humanos y será responsable de:

1. Recibir, canalizar y enviar todas las comunicaciones que contengan información sobre sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas dispuestas por los Comités de vigilancia de los Tratados suscritos y ratificados por la República del Ecuador.
2. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
3. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

#### **Artículo 12.- Del ente rector de derechos humanos.**

El ente rector en materia de derechos humanos será responsable de:

1. Coordinar con las instituciones de la Función Ejecutiva el cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, promover la implementación de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas




y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

2. Coordinar con las instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar la ejecución de las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, promover la implementación de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.
3. Desarrollar programas de formación y capacitación para el sector público y la ciudadanía, sobre las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, el sistema universal e interamericano de derechos humanos y el rol de los Comités del sistema internacional de derechos humanos.
4. Coordinar la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
5. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

### **Artículo 13.- De la Asamblea Nacional.**

La Asamblea Nacional tiene la responsabilidad de:

1. Promover el debate, aprobación, reforma, derogatoria y evaluación de leyes a través de sus Comisiones Especializadas Permanentes, Ocasionales y Grupos Parlamentarios Temáticos, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, considerando obligatoriamente las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, promover la implementación de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.
2. Impulsar el control político y fiscalización de los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; y, requerir a las servidoras y servidores públicos la información que considere necesaria,



cuando su cumplimiento provenga de sentencias, medidas provisionales y opiniones, emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

3. Conocer, aprobar y establecer recomendaciones de seguimiento en relación al informe anual sobre el estado de cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales, y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, presentado por la Defensoría del Pueblo en el mes de enero de cada año.
4. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
5. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

#### **Artículo 14.- De la Corte Nacional de Justicia.**

La Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia tiene la responsabilidad de:

1. Canalizar las solicitudes de asistencia judicial requeridas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los pedidos escritos, claros, expresos y exigibles emitidos por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, conforme el procedimiento previsto en la ley.
2. Ejecutar las sentencias y medidas provisionales expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Ecuador y las resoluciones o medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador que tengan carácter vinculante, conforme la siguientes reglas:
  - a. Se remitirá la sentencia ante la Corte o Tribunal nacional en que se agotó la jurisdicción interna, disponiendo su ejecución inmediata, para cuyo efecto la




Corte o Tribunal nacional dispondrá las medidas que garanticen la reparación integral.

- b. En el caso de no existir proceso interno previo, la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia dispondrá que por sorteo se designe, de manera inmediata, a una de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, para que conozca de la ejecución de la sentencia.
  - c. En los casos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emita medidas provisionales o los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, dispongan acciones urgentes de protección de derechos de carácter vinculante, estas deberán ser de inmediato cumplimiento, debiendo el Presidente de la Corte Nacional de Justicia avocar conocimiento de manera inmediata y ordenar su ejecución dentro del término máximo de 24 horas de recibida la comunicación de la decisión respectiva.
3. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
  4. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

#### **Artículo 15.- De la Defensoría Pública.**

La Defensoría Pública será responsable de:


1. Patrocinar de manera obligatoria y gratuita, las acciones por incumplimiento ante la Corte Constitucional a favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública. El patrocinio se sustentará en el marco del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por el incumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos.

- 
2. Promover la participación de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública compuesta por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las universidades y demás organizaciones, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de asesoría en materia protección de derechos humanos y asistencia legal y patrocinio de las acciones por incumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos a favor de las víctimas conforme lo dispuesto en el numeral anterior.
  3. Implementar, en el marco de la Escuela Defensorial, mecanismos de cooperación interinstitucional nacional e internacional con instituciones de educación superior legalmente reconocidas para el diseño y ejecución de planes y programas de especialización, formación continua y capacitación en materia de obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, el sistema universal e interamericano de derechos humanos y el rol de los órganos del sistema internacional de derechos humanos.
  4. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
  5. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

#### **Artículo 16.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados.**

Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas locales, ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la implementación de sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, que deban ejecutarse en sus jurisdicciones.
- b. Fortalecer a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en materia de obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, el sistema



universal e interamericano de derechos humanos y el rol de los Comités del sistema internacional de derechos humanos.

- c. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
- d. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.


**Artículo 17.- Obligación de todas las entidades estatales.** Las demás entidades estatales requeridas para cooperar y cumplir con los mandatos escritos, claros, expresos y exigibles emitidos por los Comités de vigilancia del sistema universal de derechos humanos mencionados en la ley, desarrollarán las directrices de orden institucional para garantizar su cumplimiento eficaz y diligente

**Artículo 18.- De las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de derechos humanos legalmente constituidas en Ecuador, con voz y sin voto.**

Las organizaciones de la sociedad civil y los organismos de derechos humanos legalmente constituidas en Ecuador, nombrarán una delegada o delegado para que participe en calidad de observador, con voz, pero sin voto, en las sesiones que lleven adelante las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales. Cuando existan más de dos organizaciones que soliciten participar en las sesiones del Sistema, se designará por sorteo a la delegada o delegado autorizado para el efecto.

La delegada o delegado de las organizaciones de derechos humanos que participa como observador en las sesiones de las entidades del Sistema, podrá solicitar la participación de expertas y expertos temáticos en las sesiones de trabajo. Los miembros del sistema por mayoría de votos aceptarán o negarán el pedido de manera motivada.

**Art. 19.- De las sesiones del Sistema de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales.**



El Sistema de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales se reunirá por convocatoria de la Defensora o el Defensor del Pueblo o a solicitud de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Las convocatorias a las sesiones de las instituciones del Sistema de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, se realizarán de manera ordinaria con al menos setenta y dos horas de anticipación a su celebración; y, de manera extraordinaria, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. El orden del día será publicado en la página web institucional de la Defensoría del Pueblo.


El quórum necesario para la instalación de las sesiones del Sistema de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales es de al menos cuatro de sus integrantes. Sus decisiones se adoptarán con igual número de votos; en caso de empate, la Defensora o Defensor del Pueblo tendrá voto dirimente. Las sesiones del Sistema serán públicas, a excepción de aquellas que, por la temática a tratarse, requieran ser declaradas como reservadas, previa motivación, lo que será aprobado con el voto de al menos cuatro de sus integrantes.

**Art. 20.- Sistemas de información, datos e indicadores.**

La Defensoría del Pueblo, en coordinación con los demás integrantes del Sistema, deberá implementar el Sistema de Monitoreo y Seguimiento del Cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

Este Sistema permitirá:

1. Facilitar la sistematización y seguimiento de las sentencias, medidas provisionales y opiniones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

- 
2. Generar estadísticas del cumplimiento/incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano respecto de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.
  3. Sistematizar los estándares internacionales de derechos humanos en diversos ámbitos temáticos, que permitirá desarrollar e implementar legislación y políticas públicas a nivel nacional y local y precedentes jurisprudenciales desde la perspectiva de la progresividad en materia de derechos humanos.
  4. Desarrollar e implementar indicadores en materia de derechos humanos dirigidos a promover medidas de orden jurídico, administrativo, político, social, económico e institucional en todos los niveles de gobierno y en todas las funciones del Estado.

### **Capítulo III**


#### **Procedimientos para el seguimiento, cooperación e implementación de obligaciones internacionales.**

##### **Sección I**

##### **De la obligatoriedad, gestión y cumplimiento de obligaciones internacionales.**

**Artículo 21.- Obligatoriedad del cumplimiento de sentencias, medidas provisionales y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** En virtud del carácter definitivo, inapelable y vinculante de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estas deben ser cumplidas por el Estado ecuatoriano en forma íntegra, siendo este un principio básico del Derecho Internacional, respaldado por la jurisprudencia internacional.

Las medidas provisionales dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las medidas de acción urgente resueltas por cualquier comité de vigilancia de los Tratados de Naciones Unidas, dirigidas a prevenir y evitar daños irreparables a las personas y graves violaciones de derechos humanos, son vinculantes y deben ser acatadas por el Estado ecuatoriano.



Las opiniones consultivas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, provienen de la interpretación de un órgano supranacional, cuya competencia nace de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratado suscrito y ratificado por el Estado ecuatoriano. En consecuencia, los derechos y las garantías que se derivan de la interpretación auténtica de la Corte IDH a la Convención, son parte del sistema jurídico ecuatoriano, adquieren la condición de vinculantes y deben ser observadas, respetadas e implementadas por toda autoridad y servidor público del Ecuador en el ámbito de su competencia.


#### **Artículo 22.- Gestión de las medidas provisionales y opiniones consultivas.**

El ente rector en materia de relaciones exteriores, una vez que sea notificado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con medidas provisionales para cumplimiento inmediato del Estado ecuatoriano o por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador de carácter vinculante, con acciones urgentes de protección a favor de personas dentro del territorio nacional, notificará en el término máximo de 24 horas al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien avocará conocimiento de manera inmediata y ordenará su ejecución dentro del término máximo de 24 horas.

Cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos emita una opinión consultiva, el ente rector de relaciones exteriores notificará en el término de 24 horas a la Defensoría del Pueblo para que, a través de sus canales institucionales, informe sobre su contenido a las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales.

La Defensoría del Pueblo, en el plazo máximo de 15 días de notificada con la opinión consultiva emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, convocará a una sesión de trabajo a las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, para analizar los estándares desarrollados por las opiniones consultivas de la Corte y establecer un plan de implementación por parte del Estado ecuatoriano.

#### **Artículo 23.- Cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**




El ente rector en materia de relaciones exteriores una vez que sea notificado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con una sentencia contra el Estado ecuatoriano, remitirá la sentencia a la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia en el término de 24 horas. La Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia dispondrá en el término de 24 horas la ejecución inmediata de la sentencia a la Corte o Tribunal nacional en que se agotó la jurisdicción interna, instancia que dispondrá las medidas que garanticen el inicio del proceso de reparación integral dentro del término de 72 horas.

En el caso de no existir proceso jurisdiccional interno previo, la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia dispondrá que por sorteo se designe, de manera inmediata, a una de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, para que conozca de la ejecución de la sentencia. Una vez sorteada la causa, la Sala asignada dispondrá las medidas que garanticen el inicio del proceso de reparación integral dentro del término de 72 horas.

En cualquier caso, una vez iniciado el proceso de cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de las medidas de reparación integral dispuestas por la Corte o Tribunal nacional competente, se deberá informar de manera inmediata a la víctima o víctimas y a través de la vía diplomática a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Artículo 24.- Cumplimiento de recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones e informes provenientes de los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.**

El ente rector en materia de relaciones exteriores, una vez que sea notificado por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, con recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones o informes que establezcan obligaciones escritas, claras, expresas y exigibles, notificará a la Defensoría del Pueblo para que a través de sus canales institucionales, informe sobre su contenido a las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales.



La Defensoría del Pueblo, dentro plazo máximo de 15 días de notificada con las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones o informes que establezcan obligaciones al Estado ecuatoriano, convocará a una sesión de trabajo a las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, para analizar su carácter de claras, expresas y exigibles, establecer un plan de implementación por parte del Estado ecuatoriano y notificar a las víctimas si fuere el caso.


En la sesión de las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales se levantará un acta, debidamente motivada, que señale con precisión si las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones o informes de los Comités de vigilancia de los Tratados tienen el carácter de claras, expresas y exigibles.

La Defensoría del Pueblo, como entidad coordinadora del Sistema, notificará con el acta motivada de la sesión de las instituciones del sistema, a la institución o instituciones del Estado responsables de cumplir con las obligaciones internacionales.

La institución o instituciones responsables de cumplir con las obligaciones internacionales desarrollarán e implementarán un plan de ejecución en el que se señale las medidas que se adoptarán, los términos o plazos para su cumplimiento y la forma como se garantizará la participación activa de las víctimas, sus representantes y organizaciones de derechos humanos de ser el caso.

El plan de ejecución deberá ser enviado a la Defensoría del Pueblo para el seguimiento correspondiente dentro del término de 30 días de la notificación con el acta motivada de la sesión de las instituciones del sistema.

Cualquiera sea la decisión adoptada por las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, la persona o personas afectadas directas o la Defensoría del Pueblo podrán interponer la acción por incumplimiento en los términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.



El acta motivada de la sesión de las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales constituirá un elemento que podrá ser presentado ante la Corte Constitucional para su valoración en el momento procesal correspondiente.

## **Sección II**

### **De las consultas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos.**

#### **Artículo 25.- Consultas a los órganos del sistema internacional de derechos humanos.**

El Estado ecuatoriano, por pedido de las instituciones del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, realizará consultas a través del ente rector en materia de relaciones exteriores, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, que emitieron sentencias, medidas provisionales, opiniones consultivas, así como recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas, cuando las mismas:

- a. Contengan información insuficiente para cumplir la solicitud; y
- b. Cuando se requiera aclaración o ampliación de la información enviada.


Una vez absuelta la consulta requerida por parte del Estado ecuatoriano y de común acuerdo con el procedimiento previsto en la presente ley, se implementarán las medidas más adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

## **Sección III**

### **De la información confidencial, privilegios, inmunidades y amicus curiae.**

#### **Artículo 26.- De la información confidencial.**

Las instituciones parte del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, velarán por la confidencialidad de los documentos y de la información relativa a las obligaciones internacionales que tengan esa calidad. Sin embargo,



cuando el uso de estos documentos e información sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia autorizará motivadamente el uso público de esta información.

El Estado ecuatoriano podrá, cuando sea necesario, por vía diplomática, transmitir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos o a los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos los documentos o información con carácter confidencial. Los organismos internacionales únicamente podrán utilizar esa información con los fines relativos a la ejecución de las obligaciones internacionales, guardando la confidencialidad de los mismos.

El Estado ecuatoriano, a través de la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, podrá de oficio o a solicitud de los Comités del sistema internacional de derechos humanos señalados en esta ley, por vía diplomática, autorizar la divulgación ulterior de estos documentos o información.


#### **Artículo 27.- Privilegios e inmunidades.**

El personal de los órganos del sistema internacional de derechos humanos señalados en esta ley, gozará en el territorio nacional de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para cumplir con sus funciones, en los términos dispuestos en los instrumentos internacionales.

#### **Artículo 28.- Amicus Curiae.**

Si el Estado ecuatoriano es invitado o autorizado por algún órgano del sistema internacional de derechos humanos a presentar un escrito de amicus curiae dentro los procesos que no sea parte, el órgano rector en materia de Derechos Humanos del Estado ecuatoriano liderará el proceso interinstitucional e intersectorial para la elaboración y presentación del amicus curiae por vía diplomática a través del órgano rector de relaciones exteriores.

Las organizaciones de sociedad civil y organismos de derechos humanos acreditados en Ecuador podrán solicitar ser terceros interesados dentro de las causas que llevan adelante los órganos del sistema internacional de derechos humanos. Una vez admitida su solicitud, podrán ser autorizadas a intervenir de manera presencial o telemática en la audiencia pública que se



disponga. El órgano rector de relaciones exteriores de Ecuador facilitará los datos de contacto de la unidad de enlace de los órganos del sistema internacional de derechos humanos.


#### **Sección IV**

#### **Régimen Sancionatorio**

#### **Artículo 29.- Sanciones.**

En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en la Sección I de la presente ley, respecto de la obligatoriedad, gestión y cumplimiento de obligaciones internacionales, se estará a lo dispuesto en las siguientes reglas:

1. Si el incumplimiento proviene de una servidora o servidor público con nombramiento permanente, será sancionado con la destitución de su puesto en el marco del procedimiento administrativo que garantice el debido proceso, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. La destitución tendrá los efectos previstos en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
2. Si el incumplimiento proviene de una servidora o servidor público con nombramiento de libre remoción o contrato, será removido de manera inmediata por la autoridad nominadora, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. La remoción del cargo tendrá como efecto que la servidora o servidor público legalmente removido no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su remoción, pero su reingreso no podrá darse a la institución del Estado, de la que fue removido.
3. Si el incumplimiento proviene de una autoridad pública con nombramiento de libre remoción, será removida de manera inmediata por la autoridad nominadora, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, así como de las acciones de control político y fiscalización de la Asamblea Nacional, si fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La remoción del cargo tendrá como efecto que la autoridad pública legalmente removida no podrá reingresar al sector público en un período de dos años, contados desde la fecha de su remoción, pero su reingreso no podrá darse a la institución del Estado, de la que fue removida

- 
4. Si el incumplimiento lo comete una autoridad pública cuyo nombramiento proviene de procesos de selección de oposición y méritos, constituirá causal para el inicio del juicio político impulsado por la Asamblea Nacional, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
  5. Si el incumplimiento proviene de una persona que ostenta una dignidad de elección popular, constituirá causal para la revocatoria del mandato, conforme lo establece la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Institución Nacional de Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, convocará periódicamente a las instancias estatales responsables de dar seguimiento, cooperar e implementar las obligaciones emanadas de los órganos del sistema internacional de derechos humanos para establecer acuerdos interinstitucionales y desarrollar directrices que faciliten la coordinación interinstitucional y garanticen el seguimiento, cooperación e implementación eficaz, eficiente y oportuna de las obligaciones internacionales.


**SEGUNDA.-** Los laudos arbitrales provenientes de organismos internacionales no son aplicables en el marco del cumplimiento y ejecución de las normas y procedimientos previstos en la presente ley.


### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**PRIMERA.-** Sustitúyase el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado por el siguiente texto:

Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado.- Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones:

- a) Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley;

- 
- b) Representar al Estado ecuatoriano y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;
  - c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;
  - d) Representar al Estado ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se plantee en su contra en otro Estado, de acuerdo con la Constitución de la República, los Tratados o convenios internacionales vigentes y las leyes del Estado ecuatoriano;
  - e) ***Coordinar con los organismos y entidades del sector público competentes, a nivel nacional, la implementación de las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones internacionales provenientes de los órganos del sistema internacional de derechos humanos, en ejercicio de la representación, defensa judicial y cuasi judicial del Estado ecuatoriano;***
  - f) Representar al Estado ecuatoriano, en materia de extinción de dominio;
  - g) Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas "constitucionales", legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley;
  - h) Supervisar el cumplimiento de dichos contratos y proponer o adoptar, con este fin, las acciones judiciales necesarias en defensa del patrimonio nacional y del interés público;
  - i) Reclamar judicial o administrativamente de terceros los bienes fiscales; y, en el caso de los de carácter provincial o municipal o pertenecientes a organismos autónomos del sector público, requerir de las autoridades correspondientes igual medida debiendo actuar por su propia iniciativa en el evento de que no lo hicieren;
  - j) Informar anualmente por escrito al H. Congreso Nacional sobre el ejercicio de sus funciones;
  - k) Presentar proyectos de ley, en las materias que correspondan a sus atribuciones específicas;
  - l) Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia;
  - m) Expedir reglamentos internos, regulaciones de carácter general, acuerdos, resoluciones e instructivos necesarios para normar el patrocinio del Estado y las solicitudes de asesoramiento que correspondan a la Procuraduría General del Estado;
  - n) Elaborar anualmente la pro forma presupuestaria de la entidad; y,



o) Las demás atribuciones señaladas en la Constitución de la República y las leyes.

**SEGUNDA.-** Sustitúyase el Art. 286 del Código Orgánico de la Función Judicial por el siguiente:

Art. 286.- Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley;
2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;
3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley;
4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite;
5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen;
- 6. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales en la elaboración de informes del Ecuador ante los Comités del sistema internacional de derechos humanos.**
7. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas;
8. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley;
9. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a



la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio;

**10.** Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad;

**11.** Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende;

**12.** Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio;

**13.** Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y,

**14.** Las demás determinadas en la Constitución y la ley.

**TERCERA.-** Sustitúyase el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo por el siguiente:

Art. 3.- Fines.- Los fines de la Defensoría del Pueblo, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, son:

***a) Coordinar el proceso de supervisión del cumplimiento oportuno, obligatorio, definitivo, inapelable y vinculante de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el tratamiento de las recomendaciones y observaciones emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador; y, presentar, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales los respectivos informes en los términos y plazos previstos en la ley;***

***b) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza;***

***c) Prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de la naturaleza;***

***d) Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza; y,***

***e) Proteger y tutelar los derechos humanos y de la naturaleza.***



**CUARTA.-** Sustitúyase el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo por el siguiente:

Art. 22.- Mecanismos de protección.- La Defensoría del Pueblo, con el fin de cumplir con las obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos y de la naturaleza, implementará de manera progresiva, los siguientes mecanismos de protección:

*a) Mecanismo Nacional del Sistema de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Recomendaciones y Obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos;*

*b) Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes;*

*c) Mecanismo Nacional de Promoción y Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes;*

*d) Mecanismo Nacional para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad;*

*e) Mecanismo Nacional para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres;*

*f) Mecanismo Nacional de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza (PACHAMAMA), con énfasis en la biodiversidad de las regiones amazónica, insular y fronteriza;*

*g) Mecanismo Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios;*

*h) Mecanismo Nacional para la Promoción y Protección de las Personas en situación de Movilidad Humana; y,*

*i) Otros para la promoción y protección de derechos humanos, según lo resuelva la Defensora o Defensor del Pueblo.*

Cada uno de estos mecanismos contará con una autoridad responsable para su debida implementación.

**QUINTA.-** Inclúyase como numeral 25 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el siguiente texto:

Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:



(...)

***25. Participar en el proceso de supervisión del cumplimiento oportuno, obligatorio, definitivo, inapelable y vinculante de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el tratamiento de las recomendaciones y observaciones emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador como integrante del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales.***

**SEXTA.-** Incluir como numeral 20 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el siguiente:


Art. 14.- Funciones y atribuciones.- El Consejo de Administración Legislativa ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

20. Conocer, calificar y enviar la información relativa a las sentencias, medidas provisionales y opiniones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas cautelares que sean escritas, claras, expresas y exigibles, emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador y notificará a la Comisión Especializada Permanente que corresponda, para que sea tomada en cuenta en el debate legislativo, de control político y fiscalización.

**SÉPTIMA.-** A continuación del Art. 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, inclúyase un artículo innumerado el siguiente texto:

**Art. 109.A.- Seguimiento al cumplimiento y ejecución de los Tratados internacionales y otras normas.** En calidad de integrante del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales, a través de los órganos que la integran, deberá:

1. Promover el debate, aprobación, reforma, derogatoria y evaluación de leyes a través de sus Comisiones Especializadas Permanentes, Ocasionales y Grupos Parlamentarios, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa,




considerando obligatoriamente las sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.

2. Impulsar el control político y fiscalización de los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; y, requerir a las servidoras y servidores públicos la información que considere necesaria, cuando su cumplimiento provenga de sentencias, medidas provisionales y opiniones, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador.
3. Conocer, aprobar y establecer recomendaciones de seguimiento en relación al informe anual sobre el estado de cumplimiento de las sentencias, medidas provisionales, y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, presentado por la Defensoría del Pueblo en el mes de enero de cada año.
4. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.
5. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley.

**OCTAVA.-** Sustitúyase los literales h) e i) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, por lo siguiente:

Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...)



h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

*i) El diseño, formulación y ejecución normativa y políticas locales para la implementación de sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador, que deban ejecutarse en sus jurisdicciones; y,*

*j) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.*

**NOVENA.-** Sustitúyase los literales j) y k) del Art. 31 del Código Orgánico de Organización Territorial, por lo siguiente:

Art. 31.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado regional:

(...)

j) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional;

*k) En el marco del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales ante las diferentes instancias de derechos humanos, deberá:*

- 1. Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas locales, ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la implementación de sentencias, medidas provisionales, y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador que deban ejecutarse en sus jurisdicciones.*
- 2. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del*

*Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.*

3. *Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley de la materia.*

l) Las demás funciones que determine su estatuto, de autonomía, en el marco de la Constitución y este Código.

**DÉCIMA.-** Sustitúyase los literales l) y m) del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, por lo siguiente:


Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

(...)

l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y,

*m) En el marco del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales ante las diferentes instancias de derechos humanos, deberá:*

1. *Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas locales, ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la implementación de sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador que deban ejecutarse en sus jurisdicciones.*
2. *Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.*

- 
3. *Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley de la materia.*

n) Las demás establecidas en la Ley.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Sustitúyase los literales w) y u) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, por lo siguiente:

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

(...)

w. *En el marco del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales ante las diferentes instancias de derechos humanos, deberá:*

4. *Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas locales, ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la implementación de sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador que deban ejecutarse en sus jurisdicciones.*
5. *Fortalecer a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en materia de obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, el sistema universal e interamericano de derechos humanos y el rol de los órganos del sistema internacional de derechos humanos.*
6. *Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.*
7. *Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley de la materia.*



x) Las demás establecidas en la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Sustitúyase los literales n) y o) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, por lo siguiente:

Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial las siguientes:

(...)

n) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional;

*o) En el marco del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales ante las diferentes instancias de derechos humanos, deberá:*

- 1. Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas locales, resoluciones, planes y programas para la implementación de sentencias, medidas provisionales y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador que deban ejecutarse en sus jurisdicciones.*
- 2. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.*
- 3. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley de la materia.*

p) Las demás establecidas en la Ley.

**DÉCIMA TERCERA.-** Sustitúyase los literales bb) y cc) del Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, por lo siguiente:



Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

(...)


bb) Designar, cuando corresponda, a sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;

cc) *En el marco del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Obligaciones Internacionales ante las diferentes instancias de derechos humanos, deberá:*

- 1. Diseñar, formular y ejecutar normativa, políticas locales, ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la implementación de sentencias, medidas provisionales y opiniones, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones, observaciones, resoluciones, decisiones, informes y medidas emitidas por los Comités de vigilancia de los Tratados de derechos humanos suscritos y ratificados por la República del Ecuador que deban ejecutarse en sus jurisdicciones.*
- 2. Fortalecer a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en materia de obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, el sistema universal e interamericano de derechos humanos y el rol de los órganos del sistema internacional de derechos humanos.*
- 3. Colaborar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de obligaciones internacionales, en la elaboración de informes del Estado ecuatoriano ante los Comités del sistema universal y en el marco del Examen Periódico Universal.*
- 4. Establecer las directrices y la organización institucional que le permita cumplir con lo dispuesto en la ley de la materia.*

dd) Las demás atribuciones previstas en la ley y en el estatuto de autonomía, así como las atribuciones previas para los concejos municipales, consejos provinciales y regionales.

**DECIMOCUARTA.** Sustitúyese el primer inciso del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana por el siguiente:



Art. 25.- Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana, de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República, *de las obligaciones internacionales* y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Presidenta o el Presidente de la República en un plazo de 180 días contados desde la promulgación de la presente ley, emitirá su Reglamento, para el efecto coordinará acciones con las instituciones estatales obligadas a dar seguimiento, cooperar, transmitir e implementar las obligaciones provenientes de los órganos del sistema internacional de derechos humanos.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 90 días, contados desde la promulgación de la presente Ley, la Defensoría del Pueblo emitirá e implementará la normativa que permita la inmediata aplicación del Mecanismo Nacional de Seguimiento, Cooperación e Implementación de Recomendaciones y Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito por el Pleno de la Asamblea Nacional el ..... de.....de 2023.

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

**1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Mandato Constitucional

**2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Estado y su organización

**3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

1. Ley Orgánica de la Función Legislativa 2. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo 3. Ley Orgánica de la Defensoría Pública 4. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 5. Ley Orgánica de Participación Ciudadana 6. Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado 7. Código Orgánico de la Función Judicial

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

**4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía

**5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

**6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

**7. ¿Qué población se vería beneficiada?**

- Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

**8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

- Función Ejecutiva

-SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

- Función Judicial

-DEFENSORIA PUBLICA

- Función de Transparencia y Control Social

-DEFENSORIA DEL PUEBLO

- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial

- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal

- Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial

- Procuraduría General del Estado

**9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO

**Memorando Nro. AN-MTRB-2023-0005-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Tungurahua en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Rosa Belén Mayorga Tapia  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA BELEN  
MAYORGA**

**Memorando Nro. AN-NDJE-2023-0003-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por las y los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Soc. Jahiren Elizabeth Noriega Donoso  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA**



Firmado electrónicamente por:  
**JAHIREN  
ELIZABETH  
NORIEGA DONOSO**

**Memorando Nro. AN-NRSP-2023-0009-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Chimborazo, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Silvia Patricia Nuñez Ramos  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**



Firmado electrónicamente por:

**SILVIA  
PATRICIA  
NUNEZ RAMOS**

**Memorando Nro. AN-SSMC-2023-0012-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Orellana, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Mariuxi Cleopatra Sánchez Sarango  
**ASAMBLEÍSTA POR ORELLANA**

cc



Firmado electrónicamente por:  
**MARIUXI CLEOPATRA  
SANCHEZ SARANGO**

**Memorando Nro. AN-PZME-2023-0010-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. Mónica Estefanía Palacios Zambrano  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA ESTEFANIA  
PALACIOS ZAMBRANO**

**Memorando Nro. AN-SHMJ-2023-0015-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Los Ríos, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo  
**ASAMBLEÍSTA**

ho



Firmado electrónicamente por:  
**MONICA DE JESUS  
SALAZAR HIDALGO**

**Memorando Nro. AN-OVJC-2023-0009-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Loja, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA**



Firmado electrónicamente por:  
**JOHANNA CECIBEL  
ORTIZ  
VILLAVICENCIO**

**Memorando Nro. AN-DMVT-2023-0008-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Guayas, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Victoria Tatiana Desintonio Malavé  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**VICTORIA TATIANA  
DESINTONIO  
MALAVE**

**Memorando Nro. AN-LRLJ-2023-0004-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Esmeraldas, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Lenin José Lara Rivadeneira  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN JOSE  
LARA  
RIVADENEIRA**

**Memorando Nro. AN-GMGS-2023-0009-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Gissela Siomara Garzón Monteros  
**ASAMBLEÍSTA**

ms



Firmado electrónicamente por:  
**GISSELA SIOMARA  
GARZON MONTEROS**

**Memorando Nro. AN-GRWJ-2023-0008-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de la provincia de Guayas, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Walter Javier Gómez Ronquillo  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER JAVIER  
GOMEZ RONQUILLO**

**Memorando Nro. AN-GVRE-2023-0004-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Los Ríos , en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ronal Eduardo González Valero  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**



Firmado electrónicamente por:  
**RONAL EDUARDO  
GONZALEZ VALERO**

**Memorando Nro. AN-HGAC-2023-0004-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Cotopaxi, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de alta estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Ana Cecilia Herrera Gómez  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**ANA CECILIA  
HERRERA GOMEZ**

**Memorando Nro. AN-HGAC-2023-0004-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Cotopaxi, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de alta estima.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Ana Cecilia Herrera Gómez  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**ANA CECILIA  
HERRERA GOMEZ**

**Memorando Nro. AN-HGAC-2023-0005-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Cotopaxi en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Ana Cecilia Herrera Gómez  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**ANA CECILIA  
HERRERA GOMEZ**

**Memorando Nro. AN-LRLJ-2023-0004-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Esmeraldas, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Lenin José Lara Rivadeneira  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN JOSE  
LARA  
RIVADENEIRA**

**Memorando Nro. AN-CCSN-2023-0006-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** Firma de Respaldo

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de El Oro, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Psic. Sara Noemí Cabrera Chacón  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**SARA NOEMI  
CABRERA  
CHACON**

**Memorando Nro. AN-MAGA-2023-0003-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

**ASUNTO:** Firma de Respaldo.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Guido Andrés Mendoza Andrade  
**ASAMBLEÍSTA, PRINCIPALIZADO**



Firmado electrónicamente por:  
**GUIDO ANDRES  
MENDOZA ANDRADE**

**Memorando Nro. AN-CDPS-2023-0012-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**PIERINA SARA  
MERCEDES CORREA  
DELGADO**

**Memorando Nro. AN-CMRE-2023-0009-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la Provincia del Guayas en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Roberto Emilio Cuero Medina  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO  
EMILIO CUERO  
MEDINA**

**Memorando Nro. AN-AGJC-2023-0004-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Lic. José Clemente Agualsaca Guamán  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:  
Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE CLEMENTE**  
**AGUALSACA GUAMAN**

**Memorando Nro. AN-CCJP-2023-0011-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** Firma de respaldo

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Janeth Paola Cabezas Castillo  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**JANETH PAOLA  
CABEZAS  
CASTILLO**

**Memorando Nro. AN-CDPS-2023-0012-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**PIERINA SARA  
MERCEDES CORREA  
DELGADO**

**Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0010-M**

**Quito, D.M., 13 de enero de 2023**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Remítase documentos sobre PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo. Señor presidente, sírvase encontrar adjunto los documentos correspondientes a la presentación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS". Iniciativa de la suscrita y de mis colegas asambleístas Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**

Anexos:

- ficha\_de\_verificación\_de\_cumplimiento\_ods-1.pdf
- oficio\_ley.pdf
- an-zvem-2023-0005-m.pdf
- an-ssmc-2023-0012-m.pdf
- an-shmj-2023-0015-m.pdf
- an-pzme-2023-0010-m.pdf
- an-ovjc-2023-0009-m.pdf
- an-nrsp-2023-0009-m.pdf
- an-ndje-2023-0003-m.pdf
- an-mtrb-2023-0005-m.pdf
- an-mrfm-2023-0003-m.pdf
- an-mage-2023-0005-m.pdf
- an-maga-2023-0003-m.pdf
- an-lrlj-2023-0004-m.pdf
- an-lrlj-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0005-m.pdf
- an-hgac-2023-0004-m.pdf
- an-hgac-2023-0004-m.pdf
- an-gvre-2023-0004-m.pdf
- an-grwj-2023-0008-m.pdf
- an-gmgs-2023-0009-m.pdf

**Memorando Nro. AN-CSEA-2023-0010-M**

**Quito, D.M., 13 de enero de 2023**

- an-dmvt-2023-0008-m.pdf
- an-cdps-2023-0012-m.pdf
- an-cmre-2023-0009-m.pdf
- an-ccsn-2023-0006-m.pdf
- an-cdps-2023-0012-m.pdf
- an-ccjp-2023-0011-m.pdf
- an-agjc-2023-0004-m.pdf
- final\_proyecto\_de\_ley\_organica\_de\_seguimiento\_cooperacion.pdf

**Copia:**

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTHER ADELINA  
CUESTA SANTANA**

Oficio Nro. AN-CSEA-2023-002-O  
Quito, 12 de enero del 2023

Señor Doctor  
Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
Presidente de la Asamblea Nacional  
En su despacho.

De nuestras consideraciones:

Con un atento saludo, nos dirigimos a usted. De conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitimos el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**.

El proyecto de ley cumple con los requisitos legales pertinentes, esto es, exposición de motivos, considerandos y articulado. Además, acompaña la ficha de verificación de las ODS y las firmas de respaldo requeridas para el efecto, con el fin de que se proceda con el trámite previsto para su tratamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**ESTHER ADELINA  
CUESTA SANTANA**

**Esther Cuesta Santana**  
Asambleísta de la República del Ecuador  
Circunscripción del Exterior por  
Europa, Asia y Oceanía



Firmado electrónicamente por:  
**RICARDO  
ULCUANGO  
FARINANGO**

**Ricardo Ulcuango Farinango**  
Asambleísta Nacional de la República del Ecuador



Firmado electrónicamente por:  
**PAMELA ALEJANDRA  
AGUIRRE ZAMBONINO**

**Pamela Aguirre Zambonino**  
Asambleísta por la Provincia de Imbabura



Firmado electrónicamente por:  
**LENIN  
FRANCISCO MERA  
CEDENO**

**Lenin Mera Cedeño**  
Asambleísta por la Provincia de Santa Elena



(593) 2399 - 1000



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre  
**Asamblea Nacional**



[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)



**Memorando Nro. AN-ZVEM-2023-0005-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Mauricio Zambrano Valle  
**ASAMBLEÍSTA**



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO MAURICIO  
ZAMBRANO VALLE**

**Memorando Nro. AN-MAGE-2023-0005-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por Europa, Asia y Oceanía, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, propuesto por los Asambleístas Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Gustavo Enrique Mateus Acosta  
**ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL EXTERIOR EUROPA, ASIA Y OCEANÍA.**



Firmado electrónicamente por:  
**GUSTAVO ENRIQUE  
MATEUS ACOSTA**

**Memorando Nro. AN-MRFM-2023-0003-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2023**

**PARA:** Sra. Ph.D. Esther Adelina Cuesta Santana  
**Asambleísta Circunscripción del Exterior Europa, Asia y Oceanía**

Sr. Ricardo Ulcuango Farinango  
**Asambleísta**

Sra. Pamela Alejandra Aguirre Zambonino  
**Asambleísta**

Sr. Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño  
**Asambleísta por la Provincia de Santa Elena**

**ASUNTO:** FIRMA DE RESPALDO PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Azuay, en ejercicio de mis atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi firma de respaldo para la presentación del "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**", propuesto por los Asambleístas: Esther Cuesta Santana, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Fernanda Mabel Méndez Rojas  
**ASAMBLEÍSTA**

Copia:

Sra. Lcda. Liliana Elizabeth Durán Aguilar  
**Asesor Nivel 1**

Srta. Lcda. María Gabriela Bustamante Pesántez  
**Asistente de Asambleísta**



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDA MABEL  
MENDEZ ROJAS**

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y  
ESTRUCTURA DEL ESTADO**

**INFORME DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY  
ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN  
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO ECUATORIANA EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Quito, Distrito Metropolitano, 03 de julio de 2025**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN:**

- Rosa Alegría Torres Cadena – **Presidenta**
- José Fernando Nantipia Chumpi – **Vicepresidente**
- Luis Esteban Torres Cobo
- Keevin Fernando Gallardo Ruiz
- Marco Patricio Olmedo Arias
- Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez
- Nuvia Rocío Vega Morillo
- César Gustavo Palacios Alejandro
- María Gabriela Molina Menéndez
- Eliana Katherine Correa González



ÍNDICE:

1.	OBJETO.....	3
2.	DATOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY.....	3
3.	INTRODUCCIÓN AL INFORME .....	3
4.	ANTECEDENTES DEL INFORME.....	4
4.1.	Respecto a la presentación, calificación, notificación, avoco conocimiento del Proyecto de Ley y convocatoria para conocimiento, y proyecto de archivo.....	4
5.	PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY .....	6
6.	BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY..	7
6.1.	Constitución de la República del Ecuador .....	7
6.2.	Ley Orgánica de la Función Legislativa .....	8
6.3.	Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales .....	11
7.	ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO .....	11
7.1.	Generalidades del cumplimiento de las obligaciones internacionales.....	11
7.2.	Supremacía constitucional.....	16
7.3.	Responsabilidad Internacional .....	20
7.4.	Control de convencionalidad .....	27
7.5.	Principio de economía normativa y técnica legislativa .....	29
8.	CONCLUSIONES DEL INFORME .....	32
9.	RECOMENDACIÓN DEL INFORME.....	33
10.	RESOLUCIÓN Y DETALLE DE VOTACIÓN DEL INFORME:.....	33
11.-	ANEXOS.....	35
11.1.-	REGISTRO DE ASISTENCIAS .....	35
11.2.-	SUSCRIPCIÓN DE COMISIONADOS .....	36
11.3.-	PROYECTO DE LEY TRATADO .....	37
11.4.-	CERTIFICACIÓN DE SECRETARÍA .....	38

### 1. OBJETO

El presente documento tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe de segundo debate del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO ECUATORIANA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**, a efectos de darle el trámite constitucional y legal pendiente.

### 2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO DE LEY

<b>PROYECTO</b>			
<b>LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS</b>			
<b>Presentado por:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Memorando:</b>	<b>Estado:</b>
As. Esther Cuesta Santanta As. Ricardo Ulcuango Farinango As. Pamela Aguirre Zambonino As. Lenin Mera Cedeño	13/1/23	AN-CSEA-2023-0010-M	Se autorizó la solicitud de prórroga para segundo debate mediante memorando No. AN-SG-2024-2175-M de fecha 26 de mayo de 2024 // Mediante resolución RL-2025-2029-003, notificada el 30 de mayo de 2025 se concedió una prórroga de 60 días (plazo) // Quedan 26 días de prórroga.

### 3. INTRODUCCIÓN AL INFORME

El presente informe tiene como finalidad analizar, desde una perspectiva constitucional, doctrinaria y de derecho internacional, la pertinencia normativa del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES**



**INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS”**, presentado por varios ex asambleístas y actualmente en trámite ante la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Este análisis parte del reconocimiento del marco constitucional vigente, el cual ya contempla de forma expresa, directa y vinculante las obligaciones del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos, tanto a nivel interno como internacional. En este contexto, se examina si el proyecto de ley aporta valor normativo adicional o si, por el contrario, resulta innecesario, redundante y contrario a los principios de economía normativa, técnica legislativa y seguridad jurídica.

Asimismo, el informe desarrolla un estudio integral sobre la jerarquía normativa del bloque de constitucionalidad, el principio pro persona, el control de convencionalidad y la responsabilidad internacional del Estado, a fin de determinar si el contenido del proyecto guarda coherencia con el sistema jurídico nacional e internacional. Finalmente, se evalúa si la propuesta incurre en una indebida incorporación de normas de *soft law* como vinculantes, lo cual podría generar distorsiones en la aplicación del derecho y en los compromisos internacionales del país.

#### **4. ANTECEDENTES DEL INFORME**

##### **4.1. Respecto a la presentación, calificación, notificación, avoco conocimiento del Proyecto de Ley y convocatoria para conocimiento, y proyecto de archivo**

**4.1.1. Mediante Memorando No. AN-CSEA-2023-0010-M, de fecha 13 de enero de 2023**, los asambleístas Esther Cuesta Santanta, Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguirre Zambonino y Lenin Mera Cedeño presentaron el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA**



**DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**, mismo que fue calificado mediante resolución No. CAL-2021-2023-876 y enviado a la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado a través de **memorando No. AN-SG-2023-0872-M, de 04 de marzo de 2023.**

**4.1.2. En sesión ordinaria No. 2023-2025-003 de 04 de diciembre de 2023**, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado resolvió continuar con el trámite en primer debate de dicho Proyecto de Ley.

**4.1.3. En sesión ordinaria No. 2023-2025-012 de 05 de enero de 2024**, se aprobó el informe para primer debate con seis (06) votos a favor, tres (03) en contra y un (01) ausente.

**4.1.4. Mediante Memorando Nro. AN-CJEE-2024-0227-M 14 de mayo de 2024**, se solicitó una prórroga de 90 días para que la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado pueda emitir el informe de segundo debate, por lo que, a través de **Memorando Nro. AN-SG-2024-2175-M de 26 de mayo de 2024**, se autorizó una prórroga de 60 días.

**4.1.5. Mediante Memorando No. AN-CJEE-2025-0132-M, de fecha 02 de julio de 2025**, se remitió la convocatoria para la Sesión No. 08 de la Comisión Permanente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en la que se trató como primer punto del Orden del Día: 1. Conocer y resolver sobre el borrador de informe que recomienda el archivo del “Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones



Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos”.

**4.1.6.** Este informe se trató en una única sesión No. 008 de la Comisión Permanente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, de fecha 03 de julio de 2025, donde existieron 9 asistencias y con observaciones de la asambleista María Gabriela Molina, este informe se aprobó con seis (6) votos a favor y tres (3) en contra y una (1) ausencia.

**4.1.7.** La Asambleista María Gabriela Molina, presentó observaciones al presente informe durante la sesión No. 008 de la Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado, y mediante Memorando Nro. AN-MMMG-2025-0060-M, de fecha 03 de julio de 2025, dirigido a la Presidenta de la Comisión, adjunto: las sentencias Nos. 13-21-AN/23; 28-19-AN/21; 11-18-CN/19; y dicatamen 2-23-T/23, indicando que la argumentación de archivo es contraria a los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

**5. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY**

Se autorizó la prórroga de 60 días para segundo debate, solicitada mediante **Memorando No. AN-SG-2024-2175-M de fecha 26 de mayo de 2024**, a través de resolución RL-2025-2029-003, notificada el 30 de mayo de 2025. Encontrándonos dentro del plazo para el tratamiento del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**



## **6. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY**

### **6.1. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador, sobre el ejercicio de los derechos, establece:

*“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”*

En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y principio de legalidad, la Constitución de la República del Ecuador, establece:

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

En referencia a la Asamblea Nacional, la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

*“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio (...).”*

*“Art. 125.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas”.*

*“Art. 126.- Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. (...) ”*

*“Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.*

*Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos (...).”*

## **6.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa**

*“Art. 9.- Funciones y Atribuciones. - La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las*



*leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley; (...)*”.

*“Art. 6.- Órganos. - Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas; (...)*”.

*“Art. 26.- Funciones de las comisiones especializadas permanentes. – Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes:*

*(...) 2. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional; podrán, además, reformarlos, ampliarlos, simplificarlos o cambiar la categoría de las leyes, conforme el análisis realizado; (...) Las comisiones adoptarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente (...)*”.

Sobre el tratamiento de los proyectos de ley, la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece:

*“Art. 57. Tratamiento del proyecto de ley. - Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta*

*o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión”.*

*“Art. 58.- Informes para primer debate. - Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.*

*La comisión especializada que atenderá a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo”.*

Sobre el archivo de proyectos de ley, la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece:

*“Art 61.- Del segundo debate. - La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto*

*de Ley, en el primer debate (...) Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley”.*

### **6.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales**

El Reglamento en cuestión en el artículo 8, numeral 8, establece que son funciones del pleno de las Comisiones Especializadas Permanente, discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional.

El artículo 30, ibídem, dispone que los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán parámetros mínimos, de conformidad al formato de Informe.

## **7. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO**

### **7.1. Generalidades del cumplimiento de las obligaciones internacionales**

EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: tiene como objetivo establecer un marco jurídico que regule el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos, y busca garantizar que las decisiones, sentencias, recomendaciones y medidas provisionales emitidas por

órganos internacionales sean implementadas de manera efectiva<sup>1</sup>, mediante una estructura interna de *seguimiento y coordinación* entre las instituciones del Estado.

Previo al análisis puntual del proyecto de ley, es fundamental realizar un breve estudio de principios del Derecho Internacional Público, con la finalidad de entender el alcance del derecho de obligaciones y cumplimiento de tratados internacionales, los tratados internacionales forman parte de las fuentes del derecho<sup>2</sup>, y desde esta perspectiva la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es el cuerpo jurídico encargado de regular la aplicación, interpretación y alcance de los tratados desde el ordenamiento jurídico internacional, y define a un tratado como: “*un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*” (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, [CVDT], 1969, art. 2.1).

La convención utiliza el término “*tratado*”<sup>3</sup> con un alcance genérico, por lo que incluye a tratados que puedan describirse como universales o regionales, pudiendo ser intergubernamentales, interministeriales o simplemente administrativos, sin que la generalidad implique a priori el carácter vinculante y coercitivo de cada tratado suscrito y/o ratificado.

---

<sup>1</sup> El Estado ecuatoriano en aplicación del artículo 6 de la Convención de Viena referente a la capacidad de los Estados para celebrar tratados, ha suscrito, ratificado e incorporado a su ordenamiento jurídico una serie de tratados e instrumentos internacionales.

<sup>2</sup> Según lo contemplado tradicionalmente en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: a) Convenciones, b) costumbre internacional, c) principios generales del derecho; d) jurisprudencia internacional y doctrina

<sup>3</sup> La Comisión de Derecho Internacional agrega énfasis dentro de los comentarios a la definición de tratado que el termino en cierto sentido indica solo un instrumento formal; sin embargo, en el alcance existen acuerdos internacionales, como: a) el canje de notas; b) minutas convenidas; c) memorandos de entendimiento. (todos los antes descritos carentes de carácter vinculante). (United Nations, 1966, p. 188).

La exposición de motivos del proyecto fundamenta su necesidad en el reconocimiento de la importancia de los Derechos Humanos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y en el deber del Estado de acatar los compromisos adquiridos a través de tratados internacionales. Principios que se encuentran ya ratificados por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 3) que textualmente refiere: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”* (Constitución de la República del Ecuador, [CRE], 2008, art. 11.3).

En el marco de las Relaciones ante la comunidad Internacional, nuestro texto constitucional nuevamente ratifica el compromiso del Estado ecuatoriano en el respeto de los Derechos Humanos, tal como así lo detalla el artículo 416 ibidem en el numeral 7: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos”* (Constitución de la República del Ecuador, [CRE], 2008, art. 416.7).

También se apoya en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en el desarrollo del control de convencionalidad.

La propuesta busca llenar un supuesto vacío legal mediante la creación de una ley que articule acciones institucionales, establezca responsabilidades claras y promueva el trabajo conjunto entre el Estado

y la sociedad civil para garantizar el respeto y cumplimiento de las obligaciones internacionales en derechos humanos. Además, se alinea con objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Sin embargo, su contenido resulta en gran parte reiterativo respecto de disposiciones ya establecidas en la Constitución del Ecuador, Norma que garantiza la aplicación directa e inmediata de los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales ratificados por el Estado. Dado que estos instrumentos tienen rango constitucional e incluso supraconstitucional si son más favorables, la necesidad de una ley que los “*implemente*” puede considerarse redundante. Esto plantea un debate sobre la pertinencia y utilidad real del proyecto en el marco normativo vigente.

Más aún cuando se verifica que existen términos jurídicos a conveniencia, generando una amplitud interpretativa que busca que el Ecuador se comprometa al eterno cumplimiento de obligaciones derivadas de la fuente del soft law<sup>4</sup> (interpretación ad infinitum).

Desde la costumbre internacional esta propuesta carecería de fundamento e inclusive sería perjudicial para el Ecuador; tomando en consideración que, la conducta del Estado ecuatoriano (en cumplimiento de los preceptos *práctica estatal y opinio juris*) siempre estuvo orientada al cumplimiento de obligaciones internacionales con carácter de hard law,

---

<sup>4</sup> Se trata de una fuente alternativa con vocación de generar efectos jurídicos, carente, en principio, de coercitividad y desapegada, por entero, como ya se dijo, del principio de legalidad. (Zambrano, 2020, p. 129). Se considera también ley imperfecta, pues son normas desprovistas de sanción o incoercibles que en algunos casos constituyen declaraciones de principios desprovistos de sanción y, debido a ello, no son normas jurídicas. (Bernard, 1991)

por lo que se estaría rompiendo la figura de *objeto persistente*<sup>5</sup> al tratar de ampliar el alcance de las obligaciones del Estado ecuatoriano a nivel internacional.

Por otro lado, aunque un Estado pueda legislar en su ordenamiento jurídico interno para auto-obligarse, estas acciones legislativas no convierten a una norma no vinculante internacional en una obligación *per se*.

Por lo que este proyecto de ley inobserva las siguientes consideraciones normativas que pueden generar conflicto normativo:

**a) No produce efectos erga omnes ante la comunidad internacional**

La propuesta de proyecto de ley adopta un estándar de *soft law* por lo que vincula solo al Estado Ecuatoriano, y no a los demás actores de la comunidad internacional; por lo que no genera responsabilidad internacional si se incumple, las normas derivadas del *soft law* en la generalidad no crean obligaciones jurídicas, pero se propone lo contrario.

**b) Riesgo de ambigüedad entre niveles normativos**

Incorporar a normas del *soft law* en la normativa jurídica interna puede llevar a errores de interpretación, creyendo que se trata de obligaciones internacionales coercitivas, cuando en la doctrina y en la práctica no lo son; asimismo, el *ius cogens* (desarrollado en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados) o las obligaciones derivadas de tratados internacionales vinculantes, tienen mecanismos coercitivos de cumplimiento (Corte Internacional de Justicia, Corte

---

<sup>5</sup> Entendido como un Estado en el escenario internacional que se opone de manera consistente y clara a una norma derivada del derecho internacional consuetudinario desde su formación, creación o cristalización, y por lo tanto no se obliga a su cumplimiento.

Interamericana de Derechos Humanos), mientras que el *soft law* carece de ello, y no tiene sentido auto obligarse a través de normativa interna.

### **c) El derecho interno no crea obligaciones internacionales**

En sentido inverso a lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, lo que el derecho interno genere en su normativa, no genera una obligación internacional, si de ella no se deriva la aceptación expresa en el escenario internacional. Es decir, su incumplimiento no genera responsabilidad internacional.

Lo que este proyecto de ley busca, es ampliar la figura de responsabilidad internacional al incumplimiento de normas derivadas del *soft law*.

## **7.2. Supremacía constitucional**

Previo al análisis de los principios de supremacía constitucional, es imperante desarrollar los fundamentos de relación entre el Derecho Internacional Público y el Derecho Constitucional ecuatoriano, el Derecho Internacional regula las relaciones entre Estados y actores internacionales, mientras que el derecho interno rige las relaciones dentro de un Estado, esta interacción entre las dos esferas legales plantea cuestiones cruciales sobre la coexistencia, la jerarquía normativa<sup>6</sup>, y la forma en que los Estados equilibran sus compromisos internacionales con sus necesidades nacionales; existiendo una falta de comprensión que puede llegar a comparar de manera análoga la estructura del derecho interno<sup>7</sup> con la del derecho internacional<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Jerarquía jurídica que debe ser entendida como uno de los elementos que forman parte de los principios de supremacía constitucional.

<sup>7</sup> Los niveles de derecho clásico constitucional, constitución, leyes orgánicas, leyes ordinarias, fallos judiciales, y actos normativos como decretos y ordenanzas.

<sup>8</sup> Regidas por la fuerza de la costumbre y principios como el *pacta sunt servanda*, así como las diversas fuentes del DIP, la transversalidad del poder en el derecho interno

En el contexto ecuatoriano es necesario revisar el contenido de los artículos; 416 #7, 9; 417, 424; 425, 426, 427, 428 de la Constitución de la República con la finalidad de determinar el enfoque de la Política Exterior ecuatoriana en relación al cumplimiento de las obligaciones internacionales en el ordenamiento jurídico interno.

En primera instancia, el artículo 416 ibídem, hace referencia expresa a los preceptos en los cuales se desarrolla la política exterior del Ecuador ante la comunidad internacional, en este sentido, el numeral 7) refiere que el Estado debe respetar los derechos humanos, y el numeral 9) hace mención a un reconocimiento del Derecho Internacional Público (Constitución de la República del Ecuador, [C.R.E.], 2008, art. 416).

Se puede denotar como, a través de mandato constitucional, la conducta del Estado ecuatoriano se encuentra enfocada al reconocimiento de la importancia que conllevan los procesos de creación de obligaciones internacionales; así como del análisis de la norma jurídica interna, y del artículo 425 y siguientes, que hacen referencia a los principios de supremacía constitucional el cual lo refiere Gallardo en la siguiente cita:

*“(...) los principios de supremacía constitucional no hacen referencia a la supremacía de la norma constitucional y su ubicación en la cúspide de la pirámide Kelsiana, sino a una serie de principios como lo son: a) Jerarquía<sup>9</sup>; b) Favorabilidad<sup>10</sup>; c) Interpretación y Hermenéutica Constitucional<sup>11</sup>, y, d) Consulta en caso de duda<sup>12</sup>”*  
(Gallardo Ruiz, 2020, p. 12).

---

radica de la fuente constitucional, a diferencia del DIP que se desenvuelve en un escenario anárquico.

<sup>9</sup> Artículo 425 Constitución de la República del Ecuador.

<sup>10</sup> Artículo 417, 424 y 426 Constitución de la República del Ecuador.

<sup>11</sup> Artículo 427 Constitución de la República del Ecuador.

<sup>12</sup> Artículo 428 Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce expresamente la supremacía de la norma constitucional dentro del ordenamiento jurídico nacional. El artículo 424 establece que:

*“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución de la República del Ecuador”, [CRE], 2008, art. 424).*

Este artículo consagra, no solo la preeminencia de la Constitución, sino también el principio de supraconstitucionalidad relativa de los tratados de derechos humanos, cuando estos reconozcan derechos más favorables. En tal sentido, el marco constitucional ecuatoriano ya establece una relación directa y vinculante entre la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, integrando ambos en un mismo nivel de supremacía normativa.

Así mismo, el artículo 425 señala lo siguiente:

*“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (Constitución de la República del Ecuador, [CRE], 2008, art. 425).*

A su vez, el Artículo 11 numeral 3) refuerza esta relación al disponer:

*“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (Constitución de la República del Ecuador, [CRE], 2008, art. 11.3).*

Esta disposición constitucional no solo reconoce la aplicabilidad directa de los derechos humanos, sino que impone un deber activo a todas las autoridades del Estado para garantizar su vigencia, sin necesidad de una ley secundaria que los desarrolle. Es decir, la eficacia jurídica de los derechos humanos no depende de leyes orgánicas o reglamentarias, pues la misma Constitución les otorga fuerza normativa inmediata.

Además, este marco normativo responde al principio pro persona, que implica que *cuando existan varias normas aplicables a un mismo caso, debe preferirse la que más protege los derechos humanos*, ya sea constitucional o internacional, y sustenta tanto el control de constitucionalidad como el control de convencionalidad, mecanismos que

permiten verificar que ninguna norma o acto del Estado contradiga los estándares constitucionales o internacionales de derechos humanos.

Por tanto, queda claro que la obligación del Estado ecuatoriano de cumplir con los derechos humanos y con los tratados internacionales ratificados ya se encuentra ampliamente reconocida, garantizada y operativa en el texto constitucional vigente, en este sentido, el proyecto de ley que pretende establecer esa misma obligación resulta innecesario, redundante y contraviene los principios de economía normativa y técnica legislativa.

### **7.3. Responsabilidad Internacional**

La responsabilidad internacional del Estado ha dejado de ser una figura jurídica propia del Derecho Internacional Público, y es aplicada estrictamente en la regulación entre Estados por daños ocasionados a sus pares. Se ha abandonado la premisa *realista* de las Relaciones Internacionales, para aplicar un enfoque transversal hacia la esfera del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo que ha permitido que los sistemas regionales, en nuestro caso el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conformado por la Comisión IDH y la Corte IDH, está ultima de manera exclusiva, realice juicios de responsabilidad a los Estados que violen los derechos convencionales.

Las nociones clásicas de responsabilidad internacional del Estado se derivan de las relaciones de estos sujetos del Derecho Internacional Público y la interacción que han contraído mutuamente a través de la creación de una serie de acuerdos y obligaciones internacionales adquiridas sobre la base jurídica de los artículos 25, 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, referentes al principio de voluntariedad, *pacta sunt servanda* y buena fe en el cumplimiento; así como, en la prohibición expresa de argumentar

restricciones normativas internas para justificar una violación a una obligación internacional.

En este sentido, cuando un Estado incumple, inobserva y/o violenta una obligación internacional comete un hecho internacionalmente ilícito, precepto fundamental para entender el régimen de responsabilidad internacional, así lo refiere Atilio Molteni: *“Un Estado internacionalmente es responsable cuando viola una obligación jurídica impuesta por una norma de Derecho Internacional general o del Derecho Internacional Particular, es decir por haber cometido un acto ilícito internacional”* (Molteni, 2000, p. 44).

Esta visión de Molteni contiene los dos elementos característicos de la institución jurídica de la Responsabilidad internacional del Estado que han sido desarrollados por la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas en el contenido de la Resolución 56/83 del 2001 de la Asamblea General, cuyo alcance es discutido desde la esfera de pertenencia al *hard law* o al *soft law*; así lo refiere la Organización de las Naciones Unidas al señalar que: *“Con excepción de las decisiones relativas a pagos a los presupuestos ordinarios y de mantenimiento de paz de la ONU, las resoluciones y decisiones de la Asamblea General no son vinculantes a los Estados miembros”* (Organización de las Naciones Unidas, 2017, pág. 84)

La resolución 56/83 de 2001, contiene la base jurídica y doctrinal de esta institución propia del Derecho Internacional Público; es así como, en el artículo 1 refiere que la responsabilidad internacional del Estado se genera por la comisión de un hecho generador de la conducta a través de la acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. El artículo 2 identifica los elementos de la responsabilidad internacional de los Estados a través de la conceptualización del hecho internacionalmente

ilícito y refiere que: “a) *Es atribuible al Estado según el derecho internacional; y b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado*” (Resolución AG/56/83 sobre responsabilidad internacional por hechos internacionalmente ilícitos, 2001, art. 2).

Esta concepción de la figura de responsabilidad a priori se encuentra orientada a regular la relación entre Estados en el escenario internacional, razón por la cual es imperativa la necesidad de desarrollar y construir un enfoque específico aplicado al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el mismo que se fundamenta en la protección de los derechos convencionales y fundamentales del individuo ante el poder ilimitado del Estado.

Tomando en consideración que el Derecho Internacional Público –DIP- en sus dos etapas mantenía un concepto realista referente al orden público internacional, se ha logrado amplificar la diversidad de sujetos y actores a partir de la consolidación del DIP contemporáneo, así lo refiere Haba citando al maestro Virally: “*El Derecho Internacional no puede ser más definido como el Derecho de las relaciones internacionales o de la sociedad de los Estados. Él se presenta, en adelante, como el Derecho de la sociedad humana universal, o global*” (Haba, E. Citando a Virally, 2015, p. 377). El nacimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se consolida con la suscripción de la Carta de San Francisco en 1945, que da origen a la Organización de las Naciones Unidas.

Desde esta visión, la responsabilidad ya no se encuentra delimitada exclusivamente a la conducta de Estados entre sí, sino que diversifica la subjetividad del Derecho Internacional Público e identifica tres sujetos en constante interacción: a) por un lado los Estados, quienes se comprometen de manera voluntaria al cumplimiento de obligaciones internacionales enmarcadas en la protección de derechos humanos, b) los

individuos como sujetos con la capacidad de exigir la justiciabilidad de los derechos que inherentemente le corresponden; y c) organismos internacionales de **orden jurisdiccional** dotados de mandato supranacional para imponer reparaciones a los Estados, en casos de violación a una norma de derechos humanos.

El resultado de lo expuesto por Virally se lo puede vislumbrar a través del nacimiento de los sistemas de protección de derechos humanos: i) el sistema universal, que carece de un tribunal global de protección de derechos humanos y que se encuentra conformado por órganos y mecanismos de protección convencional y extra convencional, constituidos por Comités de supervisión de los Pactos y Convenciones que no están investidos de facultades jurisdiccionales y cuyas recomendaciones pertenecen a la esfera del soft law.

ii) Los sistemas regionales, en el caso de estudio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano jurisdiccional con facultad de determinar la responsabilidad internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos; los mismos que bajo los preceptos de humanización del Derecho Internacional Público se caracterizan por: *“constituirse en un ordenamiento de mínimos, progresivo, altamente influenciado por los sistemas nacionales, pero de aspiración universal, no recíproco y con unas reglas de interpretación particulares”* (Acosta, 2014, p. 16).

Por lo antes expuesto, se concluye que: el artículo 1 correspondiente al Objeto del proyecto de Ley, toma 3 aspectos:

- 1) Sistema Institucional de seguimiento;
- 2) Cooperación; e,

3) Implementación para el cumplimiento de obligaciones internacionales en derechos humanos

Se ha de considerar que el ordenamiento jurídico e institucional interno, cuenta con los tres parámetros señalados anteriormente, por lo que el objeto carece de sentido práctico, por otro lado el seguimiento al cumplimiento de medidas de reparación está a cargo de la Defensoría del Pueblo; en materia de cooperación, y son las mismas instituciones del Estado las que cuentan con esta facultad a la cual se suma el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Finalmente para la implementación de obligaciones internacionales, la Asamblea Nacional cuenta con la facultad de cumplir con el particular, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, cuando los tratados no ingresan directamente a través de la cláusula abierta de recepción o denominado *bloque de constitucionalidad*.

Sin embargo, es el capítulo III del Proyecto de Ley el que mayor preocupación genera, y específicamente el artículo 19 denominado: *“Obligatoriedad del cumplimiento de sentencias, medidas provisionales, medidas de acción urgente y opiniones consultivas emitidas por órganos del Sistema Internacional de Derechos Humanos”* en su parte pertinente señala:

*“Segundo inciso: Las medidas provisionales dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las medidas de acción urgente resueltas por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, dirigidas a prevenir y evitar daños irreparables a las personas y graves violaciones a los derechos humanos, **serán vinculantes** y deberán ser acatadas por el Estado ecuatoriano”* énfasis agregado.

En el mismo sentido el artículo 21 denominado: *“Cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e informes de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”*, en su parte pertinente establece:

*“Procuraduría General del Estado, una vez notificada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con una sentencia contra el Estado ecuatoriano, o, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con un informe de fondo, notificará al ente rector de política pública de derechos humanos en el plazo máximo de tres días, a fin de que este inicie de manera inmediata las acciones de coordinación con las instituciones competentes para cumplir con las reparaciones o recomendaciones que correspondan”.*

De igual manera el artículo 22 del Proyecto de Ley denominado: *“Cumplimiento de los informes país provenientes del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas”* en su parte pertinente señala:

*“El ente rector de relaciones exteriores, una vez notificado por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas con los informes país que contienen observaciones y recomendaciones escritas, claras, expresas y exigibles para el Estado, notificará a la Defensoría del Pueblo dentro del plazo máximo de tres días, a fin de que, a través de sus canales institucionales, informe sobre su contenido a las instituciones que conforman el Sistema”.*

Al respecto, hay que señalar que la doctrina internacional reconoce dos tipos de sistemas de protección de derechos humanos:

a) **Sistema universal.**- Se encuentra compuesto por la Organización de las Naciones Unidas que mantiene entre sus funciones y objetivos la protección de los derechos humanos; sin embargo, debe entenderse que la ONU no se constituye *per se* en una Organización Internacional encargada de la protección y sanción en caso de violación de derechos humanos, ya que no cuenta con un órgano jurisdiccional que determine la responsabilidad internacional.

Si bien es cierto en la parte considerativa se hace constar una serie de tratados internacionales que forman parte del Sistema Universal, las mismas que cuentan con su protocolo facultativo, lo que da nacimiento a los diferentes Comités, los mismos únicamente están investidos de otorgar observaciones generales (NO SON SENTENCIAS, NI SU CUMPLIMIENTO ES OBLIGATORIO DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO).

Por lo que el contenido del artículo 22 del Proyecto propuesto, claramente se contrapone a principios generales, tratados internacionales, costumbre internacional, doctrina y jurisprudencia del Derecho Internacional Público, generando un marco mucho más amplio de obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano, al tratar de generar un sistema de auto-obligaciones; sin que, de las mismas, exista un órgano jurisdiccional con carácter coercitivo y de decisiones vinculantes.

b) **Sistemas regionales de protección**<sup>13</sup>.- Para el caso en concreto se estudiará brevemente el rol del sistema Interamericano de Derechos Humanos, conformado por el corpus iuris interamericano, así como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte

---

<sup>13</sup> En el mismo sentido, los sistemas regionales mantienen la estructura orgánica del Consejo de Europa (Sistema Europeo de Derechos Humanos), de la Organización de los Estados Americanos (Sistema Interamericano de Derechos Humanos), de la Organización para la Unidad Africana (Sistema Africano de Derechos Humanos) y en el caso de Asia, es un sistema que se encuentra en construcción y que no se ha consolidado en su totalidad.

Interamericana de Derechos Humanos, amparados y regidos bajo los factores de competencia en aristas como la competencia en razón de espacio territorial (*ratione loci*); competencia en razón de la persona o sujeto (*ratione personae*); competencia temporal (*ratione temporis*) y competencia en razón de la materia (*ratione materiae*).<sup>14</sup>

Frente al Sistema Interamericano el **único órgano** investido de facultad jurisdiccional y vinculatoriedad en sus decisiones consultivas, provisionales y contenciosas es la Corte IDH. Por lo que generar una autoobligación en los informes de fondo de la Comisión IDH es un error jurídico y una extralimitación.

Adicionalmente, hay que recalcar que NO TODOS LOS TRATADOS DERIVADOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS SON VINCULANTES, como así se pretende disponer en este proyecto de ley; ello en razón de que en el Sistema Interamericano únicamente 5 de los 12 tratados expuestos en los considerandos son vinculantes y le otorgan competencia a la Corte IDH para realizar juicios de responsabilidad internacional.

#### **7.4. Control de convencionalidad**

El control de convencionalidad es una doctrina desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) a partir del caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006), que impone a los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) el deber de verificar que sus leyes, actos y prácticas sean compatibles con los tratados internacionales de derechos humanos. Esta obligación no se limita al

---

<sup>14</sup> Este último precepto determina el alcance y vinculatoriedad de los tratados que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

poder judicial, sino que alcanza a todos los órganos y niveles del poder público, incluyendo el legislativo y el ejecutivo.

En el caso ecuatoriano, esta doctrina se encuentra plenamente reconocida y exigida por el ordenamiento constitucional vigente.

El Artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo que sigue:

*“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución. En caso de conflicto entre un tratado de derechos humanos y la Constitución, se aplicará el instrumento internacional, siempre que este sea más favorable.”*

Esta disposición consagra el principio de primacía del derecho internacional de los derechos humanos, en los casos en que reconozca mayores o mejores garantías que las ofrecidas por la Constitución. De esta manera, se verifica que el constituyente reconoce y prioriza la aplicación de los tratados internacionales en su dimensión más protectora, en concordancia con el principio pro persona, ampliamente aceptado en el derecho internacional de los derechos humanos.

La Corte IDH ha señalado que el control de convencionalidad debe ser realizado de oficio, y que sus sentencias constituyen interpretaciones auténticas de la Convención Americana, por lo cual deben ser observadas por todos los Estados parte, como lo es el Ecuador.

En este sentido, el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos no depende de una ley interna que lo habilite, sino que emana directamente del texto constitucional y de los compromisos internacionales asumidos voluntariamente por el Estado ecuatoriano, como parte del bloque de constitucionalidad.

Cabe señalar que esta interpretación es consistente con la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, la cual ha reconocido que el *control de convencionalidad* es un deber obligatorio para todos los operadores jurídicos, y que los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional o supraconstitucional si reconocen derechos más favorables:

*“El control de convencionalidad se erige como una obligación de todo operador jurídico, en tanto que los tratados internacionales de derechos humanos, cuando reconocen derechos más favorables a los previstos en la Constitución, forman parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en virtud del principio pro persona.”*

Por tanto, la propuesta de ley que busca establecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos resulta jurídicamente innecesaria, pues no agrega valor normativo alguno al marco legal vigente.

De hecho, su aprobación podría provocar duplicidad normativa, entendida como la existencia de dos o más normas con el mismo objeto y contenido, afectando la seguridad jurídica e implicar una vulneración del principio de legalidad, y dar la impresión equivocada de que la validez de los tratados de derechos humanos depende de su desarrollo legal, lo cual contradice tanto la Constitución como el derecho internacional; además de contener disposiciones que obligan al Estado Ecuatoriano respecto de decisiones provenientes del *soft law* como se ha analizado.

#### **7.5. Principio de economía normativa y técnica legislativa**

Uno de los pilares del proceso legislativo moderno es la aplicación de los principios de técnica legislativa y economía normativa, los cuales buscan asegurar que las leyes sean necesarias, coherentes, sistemáticas y no

generen duplicidades, ambigüedades o contradicciones dentro del ordenamiento jurídico.

Estos principios no solo tienen valor técnico, sino también constitucional y práctico, en la medida en que su cumplimiento garantiza el respeto al principio de seguridad jurídica, establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone:

*“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

Este artículo establece que la seguridad jurídica también implica que el legislador evite la producción normativa innecesaria, especialmente cuando una nueva ley repite, reformula o reitera normas ya vigentes de igual o superior jerarquía. Es así que legislar sin necesidad genera inseguridad jurídica, debilita la coherencia del orden normativo y puede provocar conflictos interpretativos en la aplicación de la ley.

A esto se suma lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, particularmente en lo referente a la evaluación de pertinencia de los proyectos de ley.

El artículo 56 de la ley invocada, sobre los requisitos del trámite legislativo, señala que todo proyecto debe estar acompañado de una exposición de motivos que justifique su necesidad y pertinencia. En el caso del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**, no existe un vacío normativo real que requiera ser subsanado, ya que la Constitución y los tratados internacionales

ratificados por el Ecuador ya contemplan dicha obligación de forma plena, directa y jerárquicamente superior.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, se considera inadecuado aprobar una ley que reproduzca disposiciones constitucionales sin ningún desarrollo adicional o *innovación jurídica*. Esto vulnera el principio de racionalidad legislativa, pues las leyes deben responder a necesidades concretas, no a formalismos ni a propósitos declarativos ya satisfechos por el orden jurídico vigente.

Además, conforme a estándares del derecho comparado y a las buenas prácticas legislativas, crear leyes declarativas o simbólicas que reiteran principios constitucionales sin efectos jurídicos nuevos se considera ineficiente y puede distorsionar la función normativa del legislador, que debe concentrarse en resolver vacíos, mejorar sistemas legales existentes o crear nuevas instituciones jurídicas cuando sea necesario.

Por último, es importante advertir que aprobar leyes innecesarias puede incluso debilitar la fuerza normativa de la Constitución, pues puede dar la impresión de que sus disposiciones requieren validación legislativa para tener eficacia, lo cual contradice expresamente el principio de aplicabilidad directa de los derechos fundamentales consagrado en el artículo 11 numeral 3 de la Constitución.

La economía normativa y la técnica legislativa exigen que se evite la producción de leyes innecesarias o redundantes. En este caso, el proyecto de ley analizado repite obligaciones ya contenidas en normas constitucionales e internacionales plenamente vigentes, sin aportar nuevos mecanismos ni generar un desarrollo normativo adicional. Por tanto, no cumple con los requisitos de pertinencia, racionalidad y utilidad



normativa, y su archivo es lo más adecuado desde el punto de vista técnico y constitucional.

## **8. CONCLUSIONES DEL INFORME**

Del análisis técnico desarrollado en los apartados anteriores, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

La obligación del Estado ecuatoriano de cumplir con los derechos humanos y con los tratados internacionales ratificados en la materia ya se encuentra plenamente reconocida y operativa en el marco constitucional vigente, particularmente en los artículos 11 numeral 3), 417, 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

El principio de supremacía constitucional, junto con el *principio pro persona*, garantiza la prevalencia de los tratados de derechos humanos más favorables frente a otras normas nacionales. Además, establece la aplicación directa e inmediata de los derechos humanos por parte de todas las autoridades del Estado, sin necesidad de una ley adicional que desarrolle este contenido.

El control de convencionalidad, reconocido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y acogido por el Ecuador al haber ratificado la Convención Americana, impone un deber *transversal y obligatorio* para todo órgano del Estado. Esta figura ya es parte del derecho constitucional y convencional ecuatoriano, y no requiere de una ley específica para su vigencia o ejercicio.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa y la economía normativa, crear una ley que repite o reproduce disposiciones constitucionales o tratados internacionales constituye una práctica ineficiente, innecesaria y contraria al principio de seguridad jurídica. El proyecto analizado no

aporta contenido normativo nuevo ni desarrolla mecanismos concretos que justifiquen su existencia.

Aprobar este proyecto puede generar duplicidad normativa, inseguridad jurídica y confusión interpretativa, además de representar un uso inadecuado del recurso legislativo, cuya finalidad debe ser resolver vacíos legales reales y no repetir disposiciones ya vigentes.

### **9. RECOMENDACIÓN DEL INFORME**

En virtud de los fundamentos expuestos, se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional **archivar** el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**, por carecer de necesidad jurídica y por tratarse de una iniciativa redundante respecto de lo ya establecido en la Constitución y en los tratados internacionales vigentes, adicional a generar una extralimitación del Estado para obligarse ad infinitum con normas derivadas del *soft law*.

### **10. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE VOTACIÓN DEL INFORME:**

**Mediante Memorando AN-GRKF-2025-005-M, de fecha 03 de julio de 2025**, el asambleísta Keevin Fernando Gallardo Ruíz, mocionó la aprobación del presente informe, que recomienda el archivo del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**, en virtud del artículo 26 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 8 numeral 8 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.



Dicha moción fue aprobada con seis (6) votos a favor y tres (3) en contra y una (1) ausencia.

Moción: As. Keevin Fernando Gallardo Ruiz, mediante memorando Nro. AN-GRKF-2025-0005-M

“Que esta Comisión resuelva aprobar el informe técnico de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, archivar el “Proyecto de Ley Orgánica de Seguimiento, Cooperación e Implementación de las Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en Materia de Derechos Humanos”, en razón de las consideraciones mencionadas en el borrador del informe expuesto, con las observaciones y las modificaciones realizadas en el Pleno de esta mesa legislativa.

#### REGISTRO DE VOTACIÓN:

No.	ASAMBLEÍSTA	A favor	En contra	Abstención	En Blanco
1	CORREA GONZÁLEZ ELIANA KATHERINE		X		
2	GALLARDO RUIZ KEEVIN FERNANDO	X			
3	JARAMILLO RODRÍGUEZ ANELISSE JOSEBETH	X			
4	MOLINA MENÉNDEZ MARÍA GABRIELA		X		
5	NANTIPIA CHUMPI JOSÉ FERNANDO	X			
6	OLMEDO ARIAS MARCO PATRICIO				
7	PALACIOS ALEJANDRO CÉSAR GUSTAVO		X		
8	TORRES CADENA ROSA ALEGRÍA	X			
9	TORRES COBO LUIS ESTEBAN	X			
10	VEGA MORILLO NUVIA ROCIO	X			

Resolución: Con seis (06) votos a favor, tres (03) votos en contra y una (01) ausencia, se aprueba la moción presentada por el As. Keevin Fernando Gallardo Ruiz.



**11.- ANEXOS**

**11.1.- REGISTRO DE ASISTENCIAS**

Nro.	Asambleísta	Asistencia / Hora	Constatación / Asistencia
1	Correa González Eliana Katherine	14:30	Presente
2	Gallardo Ruiz Keevin Fernando	14:30	Presente
3	Jaramillo Rodríguez Anelisse Josebeth	14:30	Presente
4	Molina Menéndez María Gabriela	14:30	Presente
5	Nantipia Chumpi José Fernando	14:30	Presente
6	Olmedo Arias Marco Patricio		Ausente
7	Palacios Alejandro César Gustavo	14:30	Presente
8	Torres Cadena Rosa Alegría	14:30	Presente
9	Torres Cobo Luis Esteban	14:30	Presente
10	Vega Morillo Nuvia Rocío	14:30	Presente



## 11.2.- SUSCRIPCIÓN DE COMISIONADOS

Las y los señores asambleístas que suscriben el presente: **INFORME DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**



Firmado electrónicamente por:  
ROSA ALEGRIA TORRES  
CADENA

Validar únicamente con FirmaEC

AS. ROSA ALEGRÍA TORRES  
CADENA  
**PRESIDENTA**



Firmado electrónicamente por:  
JOSE FERNANDO  
NANTIPIA CHUMPI

Validar únicamente con FirmaEC

AS. JOSÉ FERNANDO NANTIPIA  
CHUMPI  
**VICEPRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ESTEBAN TORRES  
COBO

Validar únicamente con FirmaEC

AS. LUIS ESTEBAN TORRES COBO  
**MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:  
ANELISSE JOSEBETH  
JARAMILLO RODRIGUEZ

Validar únicamente con FirmaEC

AS. ANELISSE JOSEBETH  
JARAMILLO RODRÍGUEZ  
**MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:  
KEEVIN FERNANDO  
GALLARDO RUIZ

Validar únicamente con FirmaEC

AS. KEEVIN FERNANDO  
GALLARDO RUIZ  
**MIEMBRO**

AS. CÉSAR GUSTAVO PALACIOS  
ALEJANDRO  
**MIEMBRO**

AS. MARCO PATRICIO OLMEDO  
ARIAS **MIEMBRO**

AS. ELIANA KATHERINE CORREA  
GONZÁLEZ  
**MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:  
NUVIA ROCIO VEGA  
MORILLO

Validar únicamente con FirmaEC

AS. NUVIA ROCÍO VEGA MORILLO  
**MIEMBRO**

AS. MARÍA GABRIELA MOLINA  
MENÉNDEZ  
**MIEMBRO**



### 11.3.- PROYECTO DE LEY TRATADO

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS,**

propuesto por los ex Asambleístas Esther Cuesta Santana y Ricardo Ulcuango Farinango, Pamela Aguire Zambonino y Lenin Mera Cedeño con fecha 13 de enero de 2023, el referido proyecto se adjunta en calidad de anexo al presente informe.

#### 11.4.- CERTIFICACIÓN DE SECRETARÍA

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

#### CERTIFICO:

Que, el presente **INFORME DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE SEGUIMIENTO, COOPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO ECUATORIANO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**, fue conocido, debatido y aprobado en Sesión No. 008 de fecha 03 de julio de 2025, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, con la votación de las y los siguientes asambleístas: As. Rosa Alegría Torres Cadena, As. José Fernando Nantipia Chumpi, As. Luis Esteban Torres Cobo, As. Anelisse Josebeth Jaramillo Rodríguez, As. Keevin Fernando Gallardo Ruiz, As. Nuvia Rocío Vega Morillo, **AFIRMATIVO: SEIS** votos (**06**); As. Eliana Katherine Correa González, As. María Gabriela Molina Menéndez, As. César Gustavo Palacios Alejandro, **NEGATIVO: TRES** votos (**03**); **ABSTENCIÓN: CERO** (**00**); **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: As. Marco Patricio Olmedo Arias, UNO** (**01**).

Quito D.M., tres de julio de 2025.

Atentamente,



Mgtr. Roberto Jairo Gavilanes Logroño  
**SECRETARIO RELATOR**  
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y**  
**ESTRUCTURA DEL ESTADO**